

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

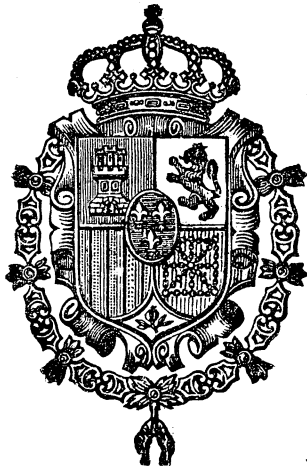
| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Posiciones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 2.500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley concediendo 15.000 pesetas, por una sola vez, á D. Ramón de Pueyo é Higuera, padre del Oficial de Correos D. Antonio del Pueyo y Medarde, fallecido en la catástrofe de Entrambasaguas.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huesca ha presentado D. Ramón de la Higuera, y nombrando para el referido cargo á D. Wenceslao Retana Gamboa.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal. Otro exceptuando de las formalidades de subasta la adquisición de 420 resmas de papel continuo, color violeta, y 28 de la misma clase, blanco, para la elaboración de vendis y precintos para el servicio de la renta del alcohol.

Otros autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes varios proyectos de ley de concesión de créditos extraordinarios.

Real orden disponiendo que, á partir del 1.º de Abril próximo, los fabricantes y almacenistas de alcoholes y aguardientes consignen en las guías y vendis de circulación que expidan el nombre, punto de residencia y domicilio del destinatario.

Ministerio de Instrucción pública:

Real orden disponiendo se anuncie al periodo de concurso de traslado la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando haber fallecido en la Villa de Poças de Caldas (Brasil) el súbdito español Simón Caldas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia en el mes de Enero último, y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en dichas capitales durante el mismo periodo.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura griegas.

Declarando de utilidad para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras que se expresan.

Real Academia Española.—Lista de los Sres. Académicos de este Cuerpo literario que tienen derecho á elegir un Senador.

FOMENTO.—Rectificación al plan de obras de reparación de las carreteras del Estado, publicado en la GACETA de 1.º del actual.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.—Extratrayó de un resguardo de depósito.

Universidad de Valladolid.—Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante numerario gratuito para la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto general y técnico de Burgos.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.—Subasta para contratar el servicio del alumbrado público por gas en esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía industrial Azucarera.—Banco de España (sucursal de la Coruña).

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliegos 17 y 18 de sentencias de la Sala de lo civil. Tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y su Augusta Madre la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) salieron á las ocho y diez de la noche de ayer con dirección á San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Ramón del Pueyo é Higuera, padre del Oficial de Correos D. Antonio del Pueyo y Medarde, fallecido en la catástrofe de Entrambasaguas prestando servicio, 15.000 pesetas por una sola vez.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos seis.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil

de la provincia de Huesca Me ha presentado D. Ramón de la Higuera.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huesca á D. Wenceslao Retana Gamboa, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Julián Agut y Fernández, electo Director de las Minas de Almadén con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar, por traslación, Director de las Minas de Almadén, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

Vengo en nombrar, en el turno 1.º de los establecidos por el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Interventor de Hacienda de la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Andrés Martínez Nieto, Inspector provincial de

Hacienda de Málaga con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar exceptuada de las formalidades de subasta pública, como caso comprendido en el número 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición de 420 resmas de papel continuo color violeta y 28 de la misma clase blanco, que con urgencia se necesitan para la elaboración de vendis y precintos para el servicio de la renta del alcohol, por la cantidad máxima de 5.628 pesetas, á que asciende el presupuesto correspondiente, autorizando á la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para efectuarla por gestión directa.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 25.000 pesetas al presupuesto corriente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para los gastos de la función de gala celebrada en el Teatro Real con motivo de la boda de S. A. la Infanta Doña María Teresa.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

A LAS CORTES

Encomendada al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la organización de una función de gala en el Teatro Real con motivo de la boda de S. A. R. la Serenísima Infanta Doña María Teresa, y calculados los gastos en la suma de 25.000 pesetas, sin que en el presupuesto vigente exista crédito á que puedan aplicarse, el citado departamento propuso, y así lo acordó el Consejo de Ministros, que, con arreglo á lo que preceptúa el art. 9.º de la ley de 19 de Mayo de 1870, se llevara á cabo una anticipación de fondos para hacer frente

al pago de dicha obligación con la premura que las circunstancias exigían, ya que no era dable acudir á las Cortes por que á la sazón se hallaban suspendidas las sesiones.

Y al cumplir el deber de dar conocimiento á las Cámaras del expresado acuerdo, el Ministro que suscribe, atento á la necesidad de que dichos gastos figuren en las cuentas del Estado con la debida aplicación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para el reembolso al Tesoro de una anticipación de fondos con destino á los gastos de la función de gala celebrada en el Teatro Real con motivo de la boda de S. A. la Infanta Doña María Teresa.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos al presupuesto vigente de los Ministerios de Marina y de la Gobernación, importantes en junto pesetas 51.960'52, para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Dado en Palacio á veintitrés de Enero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

A LAS CORTES

Por los Ministerios de Marina y de la Gobernación se han reconocido obligaciones de ejercicios cerrados que no tuvieron crédito legislativo en el presupuesto del año económico en que se devengaron, ó que excedieron del autorizado para el servicio respectivo, importantes en junto 51.960'52 pesetas, según resulta de los expedientes que son adjuntos, cuyo detalle consta en la relación que se une.

Y acompañando asimismo los informes que respecto á los créditos afectos á uno y otro de los dos citados departamentos han emitido el Consejo de Estado y la Intervención general, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos á los capítulos de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto vigente de los Ministerios de Marina y Gobernación, importantes respectivamente 6.000 y 45.960'52 pesetas, cuyo pormenor consta en la adjunta relación.

Art. 2.º El importe en junto de 51.960'52, á que ascienden dichos créditos, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

Relación de las obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, importantes 51.960'52 pesetas, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

Table with 2 columns: SERVICIOS and IMPORTE Pesetas.

MINISTERIO DE MARINA

CAPÍTULO 22. — ARTÍCULO ÚNICO

Gratificación correspondiente al año 1905 al Comandante de Artillería que forma parte de la Comisión de Marina en Europa, establecida en París el 1.º de Enero de 1904, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Diciembre anterior, para atender á la inspección de obras contratadas y adquisición de efectos y demás materiales que se necesitaren en la Armada, con todas sus incidencias de contratación, liquidación y pago..... 6.000

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CAPÍTULO ADICIONAL. — ARTÍCULO ÚNICO

Para indemnizar á D. José Soler de los daños que le fueron causados por el establecimiento de un lazareto en un balneario de su propiedad. Real orden de 28 de Octubre de 1904.... 5.138'77
Para abonar á los funcionarios de Telégrafos D. Primitivo Vigil y Don Enrique Moreno el importe de dietas devengadas por los mismos en el año de 1903. Real orden de 5 de Noviembre de 1904..... 3.100
Para abonar á la Sociedad Anglo-Ibérica el importe de varios aparatos de desinfección con destino al Parque Sanitario Civil, agregado al Instituto de Alfonso XIII. Real orden de 15 de Noviembre de 1904.... 3.480'50
Para abonar á D. Antonio Yáñez Volcán el importe de las obras ejecutadas en la construcción de un muelle desembarcadero en el lazareto de Santa Cruz de Tenerife. Real orden de 29 de Noviembre de 1904..... 14.000
Para satisfacer á D. Arturo de la Vega el importe de sus servicios durante los trimestres primero y segundo de 1904 como contratista del suministro de farmacia y desinfectantes en el lazareto de Oza (Coruña). Real orden de 16 de Junio de 1905..... 2.000

Table with 2 columns: Pesetas and descriptions of various expenses and credits.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes varios proyectos de ley concediendo un suplemento de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Estado y créditos extraordinarios á los de Gracia y Justicia, Marina, Gobernación é Instrucción pública y Bellas Artes, importantes en junto 1.853.413'33.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

A LAS CORTES

Agotado el crédito de 100.000 pesetas autorizado en el presupuesto del Ministerio de Estado del corriente año económico para gastos de la Conferencia de Algeciras, y calculando dicho departamento en 150.000 la suma en que debe ampliarse la referida consignación para completar el pago de las obligaciones devengadas y que se devenguen hasta el término de la mencionada Conferencia, se ha procedido á la tramitación del expediente adjunto con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1904, en el cual constan los informes, favorables á la concesión, del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general.

En su virtud, y con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Estado, capítulo 7.º, art. 14, «Para gastos de la Conferencia de Algeciras».

Art. 2.º Dicho importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Por insuficiencia de los créditos legislativos otorgados en los presupuestos de los años económicos 1884-85 á 1902, se hallan sin satisfacer indemnizaciones á peritos y testigos y dietas á jurados, importantes en junto 791.585'56 pesetas.

Instruido por el Ministerio de Gracia y Justicia el expediente adjunto con objeto de obtener recursos necesarios para el pago de dichas obligaciones, han informado favorablemente el Consejo de Estado en pleno y la Intervención general.

Cumplidas por lo tanto las formalidades que exigen las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 791.585'56 pesetas al capítulo 11, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, «Obligaciones civiles», para pago de indemnizaciones á peritos y testigos y dietas á jurados, devengadas en los años 1884-85 á 1902, que quedaron sin satisfacer por falta de crédito legislativo.

Art. 2.º Dicho importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Declarado excedente por Real orden de 4 de Enero de 1904 el Oficial de la Dirección general de los Registros D. Gabino Martínez Alonso, con derecho al percibo de las dos terceras partes del sueldo de 6.500 pesetas, en cuya situación perma-

neció hasta 29 de Agosto siguiente, en que se posesionó del Registro de la propiedad de Bilbao, y no habiendo podido el Ministerio de Gracia y Justicia realizar el pago de dichos haberes por no existir crédito legislativo, ha promovido el adjunto expediente para obtener recursos por la suma de pesetas 2.864'81, á que asciende la citada obligación.

Informada favorablemente la reclamación por la Comisión permanente del Consejo de Estado y por la Intervención general, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 2.864'81 al capítulo 11, artículo único, «Obligaciones» que carecen de crédito legislativo, del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, «Obligaciones y civiles», para pago de haberes de excedencia que correspondieron en el año 1904 al Oficial de la Dirección de los Registros D. Gabino Martínez Alonso.

Art. 2.º Dicho importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Por auto fecha 15 de Noviembre de 1905, dictado por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, se declaró que corresponde á D. Luis Navas, adjudicatario que fué de materiales inservibles en los arsenales, una indemnización de 99.629 pesetas, acordando el Consejo de Ministros en 25 de Diciembre último que se dé cumplimiento á dicha resolución.

Carece para ello el Ministerio de Marina de los recursos indispensables, y para obtenerlos ha promovido el adjunto expediente, en el que han informado favorablemente el Consejo de Estado y la Intervención general.

Y en esta atención, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 99.629 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Marina para satisfacer á D. Luis Navas la indemnización á que tiene derecho, en cumplimiento de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo.

Art. 2.º Dicho importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Según resulta del adjunto expediente, instruido por el Ministerio de la Gobernación, es de todo punto urgente y necesario llevar á cabo reparaciones en los cables telegráficos para restablecer la comunicación entre la Península y las islas Canarias, cuyos gastos calcula en la suma de 180.000 pesetas.

No dispone dicho departamento en su presupuesto vigente de recursos para la ejecución de tan interesante servicio, y en tal concepto ha acudido á este de Hacienda en demanda de los que juzga indispensables.

Tanto el Consejo de Estado como la Intervención general han informado en sentido favorable á la concesión de un crédito extraordinario; y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 180.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para cubrir el déficit de diversos trabajos de reparación realizados en varios cables submarinos del Estado; para reparar en fábrica algunas millas de cable usado propiedad de la Administración; para la reparación de la actual avería en el cable trasatlántico de Cádiz á Tenerife; para reparar la del cable de Lanzarote á Gran Canaria, y para remediar las averías que puedan ocurrir en estos cables ó en cualquier otro de los del Estado hasta la terminación de aquellos trabajos.

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Desde el año económico 1902, primero en que se incorporaron al presupuesto general de gastos del Estado las obligaciones de primera enseñanza, vienen siendo insuficientes las dotaciones destinadas á personal.

Así resulta del adjunto expediente, instruido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, según el cual el exceso de los gastos reconocidos sobre los respectivos créditos legislativos en dicho año y en los de 1903, 1904 y 1905, asciende en junto á 533.478'24, suma en que señala la concesión del correspondiente crédito extraordinario. Este déficit es ya solamente de 329.020'14 en virtud de la ley de 20 de Febrero próximo pasado, que concedió un crédito de 204.458'10 para las obligaciones sin pagar del año 1904.

Sometido dicho expediente á los trámites que señalan las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, han informado el Consejo de Estado y la Intervención general, reconociendo la necesidad de no demorar por más tiempo el pago de haberes devengados al amparo de la ley por el modesto personal de primera enseñanza.

Y á este efecto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se concede un crédito de 329.020'14 pesetas al capítulo 24, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», con destino al pago de obligaciones de personal de primera enseñanza que quedaron sin satisfacer en los años de 1902, 1903 y 1905.

Art. 2.º Dicho importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones

que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha reconocido la obligación al pago de diferentes cantidades por diversos servicios que le son afectos, importantes en junto pesetas 300.313'87, que no pudieron liquidarse y pagarse durante los años económicos en que se devengaron por falta de crédito legislativo ó porque no pudieron ser provistas, como sucede con las obligaciones que se han originado en cumplimiento de sentencias de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, según resulta de los 18 adjuntos expedientes, en los que ha recaído la competente declaración del derecho por el Ministerio del ramo.

Reconocida por el Consejo de Estado y por la Intervención general la necesidad de arbitrar medios que permitan solventar dichas obligaciones que, como queda dicho, corresponden á ejercicios cerrados que no pueden comprenderse en los proyectos anuales de presupuestos sin contravenir lo dispuesto en el art. 21 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 300.313'87 pesetas al capítulo 24, artículo único, «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con aplicación á los servicios que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

Relación de obligaciones de ejercicios cerrados reconocidos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha, importantes en junto 300.313'87 pesetas.

| SERVICIOS A QUE SE REFIEREN | IMPORTE — Pesetas. |
|--|--------------------|
| Para satisfacer á D. Juan Morales Ruiz, Profesor de la Escuela Normal de Málaga, diferencias de sueldo que le corresponden por los meses de Enero y Febrero de 1902. Real orden de 8 de Agosto de 1904..... | 163'66 |
| Para pago del saldo que resultó de la cuenta rendida por D. Francisco Martín Sánchez, Delegado oficial en el Congreso internacional de Geodesia, celebrado en Agosto de 1903. Real orden de 22 de Agosto de 1904..... | 275'28 |
| Para satisfacer diferencias de sueldo devengado en 1902 por los Profesores de Escuelas Normales. Real orden de 12 de Septiembre de 1904..... | 3.000 |
| Para satisfacer obligaciones de construcciones civiles con destino á Instrucción pública. Real orden de 21 de Noviembre de 1904..... | 2.207'33 |
| Para obligaciones del censo de población de 1900 devengadas en 1901 y 1902. Real orden de 21 de Noviembre de 1904..... | 1.932'55 |
| Para haberes del personal administrativo del Archivo de Indias (Sevilla). Real orden de 21 de Noviembre de 1904..... | 4.000 |
| Para pagos de cantidades adeudadas por el Hospital Clínico de San Carlos á D. Pedro Rodríguez, proveedor de carnes suministradas á dicho establecimiento desde Marzo de 1895 á Octubre de 1902. Sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 28 de Octubre de 1904. | 96.379'51 |
| A Doña Joaquina Otaño, por diferencia entre los quinquenios que se le acreditaron por el año 1900 y los que debió percibir como Directora de la Normal de Maestras de la Coruña. Real orden de 18 de Noviembre de 1904..... | 166'66 |
| Para ascensos de antigüedad devengados en 1903 por los Profesores de Sordomudos y del Museo Pedagógico. Real orden de 17 de Junio de 1905..... | 3.849'79 |
| Para satisfacer diferencias de sueldo reconocidas á D. José Aguilera desde 17 de Mayo de 1894 á 1.º de Julio de 1898. Real orden de 20 de Mayo de 1905..... | 2.031'12 |
| Para el completo pago de gratificaciones que por acumulación de Cátedras devengaron en 1902 los Catedráticos de Filosofía y Ciencias de Granada. Real orden de 20 de Mayo de 1905..... | 1.000 |
| Para el pago de cantidades adeudadas á Don Frutos Zúñiga Mayo, como proveedor de productos farmacéuticos, por el saldo de su cuenta con el Hospital en el suministro de medicamentos desde el año 1900 á 31 de Diciembre de 1903. Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 19 de Mayo de 1905..... | 51.071'76 |
| Para satisfacer obligaciones de ejercicios cerrados por servicios de dietas y demás gastos de Tribunales de oposiciones devengados en los años de 1902 y 1903. Real orden de 18 de Octubre de 1905..... | 23.372'43 |
| Para pago de la gratificación por residencia reconocida al Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Madrid D. Antonio Bartolomé y Mas por el ejercicio de 1904..... | 1.000 |
| Para pago de quinquenios á los Profesores del Colegio de Sordo-mu- | |

| SERVICIOS A QUE SE REFIEREN | IMPORTE — Pesetas. |
|--|--------------------|
| dos y Ciegos, correspondiente al año de 1904..... | 1.624'87 |
| Para gratificaciones por acumulación de Cátedras, devengadas por Profesores de Universidades en el año de 1904..... | 28.593 |
| Para satisfacer á varios interesados el importe de dietas y gastos de oposiciones correspondientes al año de 1904. Real orden de 23 de Diciembre de 1905..... | 31.217'87 |
| Para el pago de las cantidades adeudadas por el Hospital Clínico de San Carlos á D. Vicente Alonso Segovia como proveedor de vino y vinagre y por suministros hechos desde Abril y Septiembre de 1903. Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 1905..... | 75.377'91 |
| | 4.235 |
| | 300.313'87 |

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 2.000.000 de pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, con destino á las obras de carreteras y caminos vecinales.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

Á LAS CORTES

Invertido casi en su totalidad el remanente transferido al presupuesto en vigor del crédito extraordinario de seis millones de pesetas concedido por Real decreto de 20 de Julio último para obras públicas extraordinarias, se carece de recursos para la continuación de obras ya comenzadas y para emprender aquellas otras que más convengan al fomento y desarrollo de la riqueza general en las regiones donde más se dejen sentir los efectos de la crisis agraria.

Para ello juzga indispensable el Ministerio de Fomento la suma de dos millones de pesetas, é instruido al efecto el adjunto expediente, en el que han informado el Consejo de Estado en pleno y la Intervención general, reconociendo la necesidad y urgencia de la concesión del crédito, el Ministro que suscribe, con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de dos millones de pesetas como aumento al remanente que resultó en 31 de Diciembre último del de seis millones autorizado al presupuesto de 1905 por Real decreto de 20 de Julio del mismo año, con destino á la continuación de las obras de carreteras y caminos vecinales comenzadas con cargo á dicho crédito, y á las nuevas obras de la misma clase que el desarrollo de la crisis agraria haga necesarias, así en las provincias andaluzas como en las demás.

Art. 2.º El referido importe de dos millones de pesetas se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley acerca de la concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

A LAS CORTES

Para unificar los preceptos de diferentes leyes que, además de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, rigen en materia de concesión de suplementos de crédito, y con el fin de hacer desaparecer las dificultades que su aplicación viene ocasionando, sin renunciar á las garantías actualmente establecidas para que la concesión por Real decreto cuando las Cortes no se hallen reunidas sólo pueda tener lugar en casos de verdadera necesidad y urgencia, convenientemente justificada, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los departamentos ministeriales comprenderán en sus proyectos de presupuestos parciales los créditos que realmente se necesitan para que los servicios sean debidamente atendidos, á fin de evitar la concesión de suplementos de crédito. Cuando los créditos solicitados contengan aumento sobre los autorizados para el presupuesto en ejercicio se justificará presentando la documentación necesaria y un estado de las obligaciones reconocidas por cuenta de los mismos en el último quinquenio.

Art. 2.º Cuando ocurra, sin embargo, la necesidad imprescindible de hacer algún gasto para el que no haya crédito legislativo ó sea insuficiente el consignado en el presupuesto, podrá satisfacerse mediante la concesión por una ley votada en Cortes de un crédito extraordinario ó de un suplemento de crédito. Al correspondiente proyecto de ley se acompañará el expediente ó Memoria que el Ministerio ó Centro respectivo haya dirigido al de Hacienda en justificación de su necesidad.

Art. 3.º Cuando las Cortes no estén reunidas, y en casos de guerra ó en que, como la movilización de fuerzas del Ejér-

cito, tiendan á evitarla; en los de perturbación grave del orden público ó medios de impedirla; en los de epidemias, roturas de cables submarinos, incendios, hundimientos, inundaciones, estragos del mar y otros de fuerza mayor extraordinaria, podrá el Gobierno disponer el gasto, pero sólo mediante la concesión de créditos extraordinarios ó suplementos de crédito á la sección del presupuesto correspondiente.

En tales casos se instruirá por el Ministerio respectivo el expediente oportuno, en el que se justificará la perentoria necesidad y urgencia imprescindible del servicio; y remitido al Ministerio de Hacienda, informará la Intervención general y el Consejo de Estado en pleno, y podrá concederse el crédito necesario por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, siempre que en ambos informes se reconozca la necesidad y urgencia y sean favorables á la concesión. De los suplementos de crédito y créditos extraordinarios así acordados se dará cuenta á las Cortes dentro del primer mes de su primera reunión.

Art. 4.º Para atender á gastos de extraordinaria urgencia de carácter nacional y que no afecten determinadamente á ningún servicio ordinario del Estado, que no hayan podido preverse y sea absolutamente imposible demorarlos sometiéndolos á las reglas generales de concesión de créditos extraordinarios, se concederá uno especial á la Presidencia del Consejo de Ministros en la cuantía que las Cortes señalen.

Art. 5.º El importe de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por la ley y por disposición gubernativa se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos sobre los pagos, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—El Ministro de Hacienda, AMÓS SALVADOR.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en ese Centro directivo para estudiar las medidas que deben adoptarse á fin de evitar y corregir las defraudaciones que se cometen en perjuicio de la renta del alcohol:

Resultando que uno de los medios que se emplean para perpetrar el fraude consiste en hacer figurar en las guías y vendís de circulación consignatarios supuestos:

Considerando que con ello no sólo se elude lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero del año próximo pasado, respecto á quiénes son los que pueden recibir legalmente los alcoholes y aguardientes, sino que se imposibilita á la Administración para conocer el verdadero destino de las expediciones; y

Considerando que esto se evitaría si las Empresas de consumo prestaran una cooperación eficaz á la Hacienda; pero que siendo necesario prevenir toda deficiencia, procede exigir que se consignen determinadas circunstancias respecto á los destinatarios en los documentos que legalizan la circulación;

El REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, á partir del día 1.º de Abril próximo, los fabricantes y almacenistas de alcoholes y aguardientes de todas clases consignen en las guías y vendís de circulación que expidan, además del nombre y punto de residencia del destinatario, el domicilio de éste, cuyo detalle se hará constar también en los endosos que puedan hacerse en dichos documentos; que en los puntos de destino, cuando los agentes de la Administración intervengan la llegada del género, se compruebe si el destinatario tiene condiciones legales para recibirlo, y que esta disposición se publique en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias para conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para el suyo y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, por fallecimiento del Catedrático que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, según previene el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

La Legación de España en Rio Janeiro participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Simón González, fallecido en la villa de Poças de Caldas, República del Brasil. El difunto residía habitualmente en el Estado de San Pablo, era soltero, de cincuenta años de edad próximamente y ha dejado bienes.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Enero de 1906.

| CAPITALES | Población calculada en 31 de Diciembre de 1905. | | | Número de hechos | | | | Número de nacidos | | | | Número de fallecidos | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|-------------|-------------|----------------------|------------|-------------|-----------|-------------------|-----------|---------|---------|----------------------|--------------------------------|-------------------------------------|-------|-----------|-------------|-----------|-------|-----|-------|
| | Nacimientos | Defunciones | Matrimonios | Por 1.000 habitantes | | Vivos | | Muertos | | Varones | Hembras | Menores de 5 años | En hospitales y casas de salud | En otros establecimientos benéficos | TOTAL | | | | | | |
| | | | | Natalidad | Mortalidad | Nupcialidad | Legítimos | Illegítimos | Expositos | | | | | | | Legítimos | Illegítimos | Expositos | TOTAL | | |
| Alava (Vitoria) | 86 | 59 | 26 | 2.69 | 1.85 | 0.81 | 41 | 45 | 81 | 1 | 4 | 86 | 4 | 1 | 5 | 24 | 35 | 24 | 2 | 6 | 8 |
| Albacete | 71 | 52 | 9 | 3.22 | 2.36 | 0.41 | 27 | 44 | 66 | 3 | 2 | 71 | 2 | 5 | 5 | 28 | 35 | 28 | 10 | 6 | 10 |
| Alicante | 137 | 112 | 23 | 2.61 | 2.44 | 0.44 | 67 | 70 | 128 | 4 | 5 | 137 | 4 | 4 | 1 | 59 | 83 | 59 | 16 | 7 | 16 |
| Amería | 189 | 131 | 36 | 2.64 | 2.64 | 0.73 | 107 | 82 | 173 | 12 | 4 | 189 | 8 | 1 | 2 | 52 | 75 | 52 | 16 | 2 | 23 |
| Avila | 12.510 | 29 | 34 | 2.32 | 2.72 | 0.80 | 14 | 15 | 28 | 1 | 2 | 29 | 8 | 2 | 2 | 18 | 25 | 16 | 6 | 2 | 8 |
| Badajoz | 31.899 | 99 | 62 | 3.10 | 1.94 | 0.50 | 50 | 49 | 79 | 12 | 8 | 99 | 8 | 2 | 8 | 26 | 49 | 26 | 20 | 2 | 20 |
| Baleares (Palma de Mallorca) | 65.302 | 121 | 46 | 2.56 | 1.85 | 0.70 | 85 | 82 | 159 | 2 | 6 | 167 | 6 | 3 | 3 | 62 | 101 | 62 | 16 | 3 | 19 |
| Barcelona | 569.420 | 1.233 | 293 | 2.27 | 2.86 | 0.51 | 678 | 615 | 1.202 | 39 | 52 | 1.293 | 3 | 12 | 105 | 587 | 1.039 | 772 | 178 | 3 | 178 |
| Burgos | 30.722 | 66 | 18 | 2.51 | 2.15 | 0.59 | 38 | 39 | 70 | 4 | 3 | 77 | 3 | 1 | 4 | 20 | 46 | 38 | 12 | 5 | 17 |
| Cáceres | 17.368 | 38 | 39 | 2.19 | 2.25 | 0.58 | 18 | 20 | 35 | 1 | 2 | 38 | 4 | 2 | 4 | 9 | 30 | 19 | 11 | 4 | 15 |
| Cádiz | 69.112 | 160 | 197 | 2.32 | 2.85 | 0.55 | 82 | 78 | 142 | 15 | 3 | 160 | 6 | 2 | 8 | 71 | 126 | 103 | 29 | 12 | 41 |
| Canarias (Santa Cruz de Tenerife) | 41.524 | 81 | 14 | 1.95 | 1.71 | 0.34 | 43 | 38 | 63 | 9 | 9 | 81 | 2 | 4 | 6 | 39 | 32 | 33 | 6 | 2 | 6 |
| Castellón | 31.129 | 103 | 16 | 3.31 | 3.73 | 0.51 | 58 | 45 | 96 | 6 | 6 | 103 | 5 | 2 | 5 | 64 | 52 | 55 | 14 | 3 | 17 |
| Ciudad Real | 15.865 | 66 | 38 | 4.16 | 2.40 | 0.57 | 30 | 36 | 58 | 2 | 6 | 66 | 2 | 2 | 2 | 16 | 22 | 21 | 5 | 3 | 8 |
| Córdoba | 60.315 | 214 | 17 | 3.55 | 3.07 | 0.85 | 103 | 111 | 185 | 27 | 3 | 214 | 6 | 1 | 7 | 66 | 119 | 87 | 50 | 22 | 72 |
| Coruña | 45.701 | 144 | 89 | 3.15 | 1.79 | 0.85 | 83 | 61 | 114 | 27 | 3 | 144 | 5 | 6 | 11 | 84 | 48 | 40 | 12 | 7 | 12 |
| Cuenca | 11.166 | 30 | 33 | 2.69 | 2.96 | 0.72 | 14 | 16 | 26 | 3 | 4 | 30 | 1 | 1 | 1 | 10 | 23 | 15 | 3 | 7 | 10 |
| Gerona | 15.967 | 35 | 42 | 2.19 | 2.63 | 0.75 | 19 | 16 | 31 | 3 | 1 | 35 | 1 | 1 | 1 | 4 | 38 | 24 | 21 | 2 | 21 |
| Granada | 76.970 | 32 | 26 | 2.77 | 2.25 | 0.52 | 20 | 12 | 29 | 2 | 1 | 32 | 1 | 2 | 1 | 9 | 17 | 15 | 3 | 2 | 5 |
| Guadalajara | 11.549 | 88 | 31 | 2.87 | 2.16 | 0.76 | 57 | 60 | 111 | 1 | 5 | 117 | 5 | 2 | 5 | 40 | 48 | 37 | 11 | 2 | 11 |
| Guipuzcoa (San Sebastián) | 40.707 | 94 | 56 | 4.12 | 2.46 | 0.83 | 47 | 47 | 79 | 12 | 3 | 94 | 6 | 6 | 6 | 19 | 37 | 31 | 16 | 3 | 16 |
| Huelva | 12.986 | 29 | 29 | 2.24 | 2.24 | 0.39 | 12 | 17 | 23 | 2 | 6 | 29 | 2 | 2 | 2 | 7 | 22 | 12 | 6 | 3 | 9 |
| Huesca | 26.869 | 121 | 51 | 4.50 | 1.90 | 0.52 | 66 | 55 | 115 | 5 | 1 | 121 | 6 | 6 | 6 | 15 | 36 | 23 | 13 | 2 | 15 |
| Jaén | 16.295 | 62 | 49 | 3.01 | 3.01 | 1.10 | 38 | 24 | 49 | 3 | 13 | 62 | 3 | 3 | 3 | 21 | 28 | 34 | 15 | 1 | 16 |
| León | 21.667 | 30 | 49 | 1.38 | 2.26 | 0.46 | 16 | 14 | 30 | 3 | 3 | 30 | 3 | 3 | 3 | 13 | 36 | 20 | 13 | 8 | 8 |
| Lerida | 20.207 | 60 | 47 | 2.97 | 2.33 | 0.40 | 33 | 27 | 55 | 1 | 4 | 60 | 3 | 3 | 3 | 17 | 30 | 26 | 10 | 4 | 14 |
| Logroño | 27.669 | 86 | 70 | 3.11 | 2.53 | 1.01 | 47 | 39 | 76 | 6 | 4 | 86 | 2 | 2 | 2 | 17 | 53 | 34 | 4 | 4 | 14 |
| Lugo | 137.645 | 392 | 431 | 2.75 | 2.50 | 0.32 | 811 | 755 | 1.244 | 285 | 37 | 1.566 | 76 | 36 | 112 | 478 | 949 | 722 | 226 | 111 | 337 |
| Madrid | 570.010 | 321 | 239 | 2.85 | 3.13 | 0.47 | 202 | 119 | 300 | 5 | 16 | 321 | 2 | 6 | 30 | 150 | 281 | 233 | 40 | 17 | 57 |
| Málaga | 137.645 | 44 | 44 | 2.09 | 2.09 | 0.47 | 41 | 41 | 81 | 5 | 6 | 86 | 3 | 3 | 2 | 82 | 157 | 108 | 20 | 3 | 20 |
| Murcia | 29.636 | 64 | 38 | 2.16 | 2.09 | 0.64 | 24 | 24 | 48 | 1 | 6 | 64 | 3 | 3 | 3 | 19 | 29 | 19 | 9 | 4 | 34 |
| Navarra (Pamplona) | 15.744 | 39 | 39 | 2.48 | 2.41 | 0.65 | 87 | 83 | 159 | 9 | 2 | 170 | 10 | 3 | 13 | 29 | 98 | 73 | 18 | 1 | 18 |
| Orense | 50.508 | 170 | 127 | 3.37 | 2.39 | 0.43 | 32 | 35 | 52 | 10 | 5 | 67 | 2 | 3 | 6 | 10 | 29 | 21 | 7 | 1 | 13 |
| Oviedo | 16.290 | 67 | 39 | 4.11 | 2.73 | 0.70 | 29 | 29 | 41 | 7 | 14 | 62 | 1 | 1 | 1 | 19 | 38 | 30 | 12 | 1 | 13 |
| Palencia | 22.745 | 62 | 57 | 2.73 | 2.51 | 0.48 | 29 | 33 | 41 | 8 | 10 | 62 | 5 | 5 | 5 | 28 | 59 | 47 | 7 | 26 | 34 |
| Pontevedra | 26.915 | 92 | 87 | 3.42 | 3.23 | 0.48 | 46 | 46 | 74 | 8 | 8 | 92 | 1 | 1 | 13 | 66 | 90 | 83 | 8 | 2 | 32 |
| Salamanca | 57.754 | 177 | 156 | 3.06 | 2.70 | 0.50 | 88 | 49 | 160 | 9 | 3 | 177 | 2 | 2 | 2 | 5 | 25 | 10 | 32 | 2 | 6 |
| Santander | 15.112 | 44 | 30 | 2.90 | 1.98 | 0.33 | 28 | 16 | 41 | 2 | 3 | 44 | 4 | 5 | 39 | 155 | 336 | 218 | 71 | 2 | 73 |
| Segovia | 152.065 | 467 | 491 | 3.07 | 3.23 | 0.59 | 238 | 220 | 467 | 73 | 4 | 467 | 34 | 5 | 39 | 17 | 22 | 17 | 9 | 1 | 10 |
| Sevilla | 7.325 | 23 | 28 | 3.14 | 3.25 | 0.41 | 16 | 16 | 23 | 1 | 4 | 23 | 1 | 2 | 1 | 8 | 46 | 24 | 14 | 2 | 16 |
| Soria | 24.048 | 42 | 54 | 1.75 | 2.82 | 0.37 | 24 | 18 | 41 | 1 | 3 | 42 | 4 | 4 | 4 | 21 | 17 | 21 | 7 | 2 | 7 |
| Tarragona | 10.842 | 34 | 38 | 3.14 | 3.50 | 1.01 | 23 | 30 | 30 | 1 | 5 | 34 | 1 | 1 | 1 | 21 | 17 | 17 | 7 | 2 | 25 |
| Teruel | 24.027 | 57 | 84 | 2.37 | 3.50 | 0.46 | 27 | 30 | 48 | 4 | 4 | 57 | 5 | 5 | 5 | 27 | 57 | 37 | 25 | 13 | 25 |
| Toledo | 224.500 | 695 | 534 | 3.10 | 2.38 | 0.50 | 385 | 310 | 639 | 40 | 16 | 695 | 22 | 1 | 26 | 61 | 103 | 253 | 25 | 13 | 69 |
| Valencia | 71.969 | 212 | 164 | 2.95 | 2.28 | 0.61 | 121 | 91 | 179 | 19 | 14 | 212 | 4 | 4 | 5 | 119 | 131 | 107 | 31 | 11 | 42 |
| Valladolid | 16.702 | 274 | 250 | 3.00 | 2.74 | 0.83 | 137 | 137 | 244 | 7 | 10 | 274 | 3 | 3 | 14 | 14 | 37 | 143 | 31 | 9 | 26 |
| Vizcaya (Bilbao) | 16.702 | 51 | 14 | 3.28 | 3.04 | 0.83 | 29 | 26 | 44 | 1 | 1 | 55 | 4 | 4 | 4 | 14 | 188 | 23 | 49 | 11 | 42 |
| Zamora | 102.963 | 315 | 323 | 3.06 | 3.14 | 0.58 | 142 | 173 | 295 | 5 | 15 | 315 | 17 | 3 | 20 | 135 | 188 | 157 | 49 | 11 | 60 |
| Totales | 3.231.364 | 9.025 | 8.479 | 2.79 | 2.62 | 0.59 | 4.729 | 4.296 | 7.920 | 743 | 362 | 9.025 | 426 | 95 | 8 | 2.955 | 5.524 | 4.130 | 1.262 | 306 | 1.568 |

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Enero de 1906.

DEFUNCIONES POR

Table with columns for 'CAPITALES' (listing provinces like Alava, Alicante, Almería, etc.) and 'DEFUNCIONES POR' (listing causes like 'Enfermedades desconocidas ó mal definidas', 'Otras enfermedades', 'Muertes violentas', etc.). Includes a 'TOTAL' row at the bottom.

CAPITALES

TOTAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Febrero último, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, Pesetas. Lists names and pension amounts.

Madrid 3 de Marzo de 1906.—Despujol.—El General Secretario, Montes.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Rafael Conde y Luque, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Faustino Alvarez del Manzano, D. Tomás Lezcano, D. José Valdés, D. Rafael Oloriz, D. Pascual Testor y D. Adolfo Bonilla.

Suplentes: D. Fernando Mellado, D. Gerardo Berjano, Don Rafael Rodríguez Cepeda, D. Joaquín Fernández Prada, Don Manuel Torres Campos y D. Fernando Ros.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se han presentado las instancias de los aspirantes D. Manuel Pons y Forés, D. Antonio Mena Moles, D. José María González, D. Juan García, D. Emilio Miñana, D. Luis Navarro, D. José María Calatayud, D. Tomás Carreras, D. José María Caparrós, D. Eugenio Lorenzo, D. Adoración Martínez, Don Feliciano Alvarez, D. Angel Sánchez, D. Rafael Marín, Don Manuel Rey, D. Luis García, D. Gregorio de Pereda, Don Máximo Peña, D. Ricardo Mur, D. Domingo Villar y D. Castro Barahona, los cuales quedan admitidos á la práctica de los ejercicios de oposición, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicación en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el término de recusación de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 22 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Lengua y Literatura griegas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

De conformidad con lo informado por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar de utilidad para servir de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras cuyos títulos se expresan en la siguiente relación:

- «El niño será soldado», por D. Aurélio Motilla.—«El primer manuscrito», por D. J. Balmau.—«El auxiliar del Maestro catalán en la enseñanza de la Lengua castellana», por Don Salvador Genis.—«Primer manuscrito para niños y niñas», por D. Francisco Vives Sánchez.—«La Escuela al aire libre y los paseos escolares», por D. Juan Pomareda Soler.—«Verbos irregulares y defectivos de la Lengua castellana», por Don Esteban Oca.—«Compendio de Aritmética», por D. José Tomás Gil.—«Leer escribiendo, procedimiento fácil y rápido para enseñar la lectura y escritura», por D. José María Lage Martínez.—«Elementos de Geometría y Agrimensura para niños», por Luis Fernández García.—«Triste realidad», por D. Feliciano Luengo González.—«Historia de España», por D. A. R. López.

Madrid 26 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Real Academia Española.

Lista ultimada de los Sres. Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador con arreglo al art. 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Juan de la Pezuela y Ceballos, Conde de Cheste.

Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y de Cueto, Duque de Rivas.

Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.

Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Conde de Casa-Valencia.

Excmo. Sr. D. Mariano Catalina.

Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.

Sr. D. Miguel Mir.

Excmo. Sr. D. Eduardo Benot.

Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Commelarán.

Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.

Excmo. Sr. D. Santiago de Liniers, Conde de Liniers.

Excmo. Sr. D. Manuel del Palacio.

Excmo. Sr. D. José Echegaray.

Excmo. Sr. D. Luis Pidal, Marqués de Pidal.

Sr. D. Eugenio Sellés.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.

Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.

Excmo. Sr. D. Juan José Herranz y Gonzalo, Conde de Reparaz.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.

Sr. D. Emilio Ferrari.

Madrid 2 de Marzo de 1906.—El Director, el Conde de Cheste.

MINISTERIO DE FOMENTO

Rectificación.

Habiéndose padecido una equivocación en el año en que han de ejecutarse las obras de reparación de las carreteras del Estado, se entenderá que en lugar de ser para 1905, como aparece en la GACETA de 1.º del actual, será para 1906.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.

Acordado por esta Delegación de Hacienda el ingreso al Tesoro del depósito necesario en metálico de 300 pesetas, constituido en esta sucursal de la Caja de Depósitos por Don Antonio Ramis y Payeras en 13 de Septiembre de 1904, con los números 262 de entrada y 4.236 de registro, por haber sido condenado al pago de la patente y multas en el expediente de defraudación que se le instruyó como tratante de ganado de cerda, y como quiera que dicho interesado ha manifestado haber extraviado el resguardo del expresado depósito, se hace público por medio del presente edicto para que transcurridos que sean dos meses, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin que se haya producido reclamación alguna que se crea con derecho á ello, se expida nuevo resguardo ó certificación en su equivalencia, conforme á lo prevenido en disposiciones vigentes.

Palma 26 de Febrero de 1906.—El Interventor, José Rato. P—251

Universidad literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante numerario gratuito para la Sección de Ciencias, vacante en el Instituto general y técnico de Burgos.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la dicha Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor Auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 28 de Febrero de 1906.—El Vicerrector, Doctor Eladio García Amado. P—232

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Sabadell.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia la subasta relativa á la prestación del servicio del alumbrado público por gas de esta ciudad, por durante el plazo de ocho años, que empezarán á contarse el día 1.º de Julio de 1906 y finalizarán el día 30 de Junio de 1914, mediante las siguientes condiciones:

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª

El contratista se compromete á tener establecida en este término municipal una fábrica de gas de alumbrado y canalizaciones correspondientes, cuyos trabajos se practicarán con toda la rapidez posible desde el día de la otorgación de la escritura de contrato, al objeto de no interrumpir en cuanto sea posible el tránsito pedestre y rodado por las calles y plazas, fijándose no obstante como máximo el plazo de tres meses para la terminación de las obras, y de seis para la prestación total del alumbrado público.

2.ª

El servicio se prestará por medio de mecheros incandescentes de 30 bujías de intensidad luminica cada uno, colocados en faroles sobre repisas fijadas en las esquinas y demás paredes de fachada, ó bien en faroles sobre candelabros cuando la espaciosidad de la vía lo permita, á excepción de los de la Rambla, Plazas del Doctor Robert, Pi y Margall, Mayor, Angel y calles de la Industria y Luisa Fernanda, que deberán ser de 50 bujías de intensidad luminica.

3.ª

El número de mecheros con que deberá prestarse el servicio será, cuando menos, de 500, repartidos convenientemente por toda la población, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aumentarlos á medida que lo exijan las nuevas necesidades que tal vez se ofrezcan. La distancia entre dos faroles consecutivos no podrá exceder de 50 metros.

4.ª

El gas deberá ser lo más puro posible, considerándose tal cuando no altere notablemente el color del papel impregnado de una solución de agua destilada á uno por ciento de acetato neutro de plomo.

5.ª

El servicio de encender y apagar el alumbrado público vendrá á cargo del contratista, para cuyas operaciones se le conceden treinta minutos de tiempo, principiando quince minutos antes de las horas fijadas por el Ayuntamiento y concluyendo quince minutos después.

6.ª

El Ayuntamiento hará valer su autoridad para que en ningún caso sufra detrimento el material de alumbrado público que el empresario aporte y para evitar que personas mal intencionadas apaguen las luces públicas ó causen daño en las tuberías ó aparatos.

7.ª

El Ayuntamiento presentará al contratista todas las semanas nota de las reclamaciones á que hubiesen dado lugar en la anterior las faltas que tal vez cometieran los dependientes de éste, encendiendo tarde ó apagando temprano, así como también de las luces públicas que por cualquier motivo hayan dejado de encenderse á la hora del alumbrado general, para ser descontadas las horas que hayan dejado de prestar servicio, sin perjuicio de la multa en que tal vez incurriera; pero no se hará rebaja alguna por las que habiendo sido encendidas y después apagadas por el viento, por la lluvia ó fuerza mayor, hayan dejado de alumbrar parte de la noche, teniendo abierta la espita. No obstante, si á pesar de haber sido muertas por el viento ó por la lluvia faltase algún vidrio al farol ó contuviese el mismo algún otro desperfecto, se hará la correspondiente deducción.

8.ª

El empresario deberá tener numerados todos los faroles del alumbrado público y habrá de presentar en esta Secretaría una relación explicativa del punto en donde cada farol se encuentre, con las adiciones y alteraciones que en lo sucesivo se vayan practicando.

9.ª

El contratista tendrá la facultad, libre de todo gravamen ó arbitrio municipal, de canalizar durante el tiempo que dure este contrato las calles y demás vías públicas de esta ciudad y sus afueras, excepción hecha del centro de la Rambla y de las plazas, así como practicar cuantas operaciones le convengan para establecer ó cambiar y reparar toda clase de cañerías é hijuelas con que suministrare el alumbrado público ó particular. No obstante la facultad que se otorga al concesionario, vendrá el mismo obligado á avisar previamente por escrito al Sr. Alcalde cuando las zanjas hayan de exceder de 10 metros de longitud, y dejar después de cubiertas las mismas y cuantas obras de menor longitud se practiquen el piso bien afirmado con un grueso de grava de 0.25 metros en su superficie. En las calles que sean adoquinadas, las cañerías deberán colocarse en el sitio al efecto destinado, y si por cualquier motivo no pudiesen en él extenderse y fuere preciso abrir zanja, lo hará el contratista con el previo permiso del Ayuntamiento, quien señalará por medio de su Arquitecto el lugar más á propósito, en donde podrá hacerse, y viniendo después obligado á reponer el adoquinado á completa satisfacción del referido facultativo.

Además de lo anteriormente establecido, deberá el concesionario siempre y en todos casos atender á la conservación del piso removido por durante el plazo de tres meses, contado desde el día en que dejó cubierta la zanja, y terminado el afirmado ó adoquinado. También durante la práctica de las zanjas habrá de cumplir cuantas reglas de policía urbana previenen las Ordenanzas municipales.

CONDICIONES ECONÓMICAS

10.

El tipo ó precio base de la subasta es el de tres céntimos de peseta por cada luz y hora, incluso el servicio y la conservación, que importa en total, durante los ocho años de la duración del contrato, la cantidad de 226.432.80 pesetas, ó sean 28.304.10 anuales. Regirá en la subasta la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11.

Atendiendo el triple carácter del servicio, suministro de gas, conservación del material y gastos del personal de faroleros, conceptuados de importancia equivalente cada uno, se entenderá también dividido en tres partes iguales el tipo del remate para cuantos efectos se deriven de la prestación del servicio. Por tanto, toda baja que se obtenga en la subasta se aplicará por igual á cada uno de dichos conceptos sin necesidad ni posibilidad de beneficiar parcialmente en las proposiciones ninguno de los mismos.

12.

Para atender al servicio del alumbrado público por gas, el Ayuntamiento se obliga y la Junta municipal acordará consignar por durante el tiempo de duración del contrato en los presupuestos ordinarios la cantidad que, según lo estipulado, haya de pagarse anualmente.

13.

En la segunda quincena del mes de Diciembre, el Ayuntamiento acordará el horario del año inmediato é importe respectivo, siendo, cuando menos, el número mínimo de horas que durante el año deberán alumbrar todos los mecheros, en conjunto, 943.470 horas, computado el servicio, á razón de los tipos que rigen para el suministro de fluido, servicio y conservación del material.

Exceptuase el presente año, cuyo horario se acordará y comunicará seguidamente de formalizado el convenio.

14.

Si el Ayuntamiento en determinadas festividades quisiera aumentar el alumbrado por gas en alguna ó varias vías públicas podrá disponerlo así, corriendo de su cuenta, además del consumo, los gastos de instalación de aparatos de más de un mechero en los faroles del alumbrado público, si bien con la rebaja en el precio de un 15 por 100 sobre el consumo mayor del ordinario.

15.

Cuando el Ayuntamiento acordare la modificación del horario establecido para el alumbrado, ó por cualquier circunstancia quisiera en días determinados aumentar ó disminuir las horas de encendida ó mecheros que hayan de alumbrar, bastará que se comunique dicho acuerdo por escrito al Empresario con dos horas de anticipación.

16.

El pago se efectuará por dozavas partes el día 15 del mes inmediato al de la prestación. Al efecto el Ayuntamiento comprenderá el importe en las distribuciones mensuales de fondos, en concepto de gasto de pago inmediato é inexcusable.

Las modificaciones que ocurran en el horario y cómputo respectivo por aumento ó supresión de faroles y mayor ó menor duración de las encendidas ordenadas serán objeto de una liquidación en fin de cada mes, que se tendrá en cuenta al cancelarse la dozava parte correspondiente al mismo.

17.

Si por razón de los adelantos que se descubrieren en lo sucesivo é implantare el contratista, ya sea en la fabricación del gas, ya en el material del alumbrado público, obtuviérase alguna economía en el consumo ó en el precio, se rebajará éste á proporción de la ventaja que resulte para la Empresa, una vez la misma se haya reintegrado de los gastos que tal vez haya debido practicar para la instalación del nuevo procedimiento ó material.

18.

Todos los gastos de instalación, así como el material necesario para el suministro del alumbrado, ó sean cañerías, faroles, repisas, candelabros, mecheros y demás que sea indispensable para la prestación del servicio, vendrán á cargo del contratista, que conservará siempre la propiedad sobre los mismos.

19.

También vendrán á su cargo los gastos de conservación que ocasione el uso del material del alumbrado público, excepto el importe de los vidrios cilíndricos si los adoptare el Ayuntamiento, pero no los de destrucción ocasionados en guerras, motines ó de otro modo violento. Asimismo habrá de atender á la limpieza de los faroles, que deberá efectuar por lo menos una vez cada mes y pintarlos con sus repisas y candelabros una vez cada dos años.

20.

Los aumentos de faroles que durante la vigencia del contrato acordare el Ayuntamiento serán de cuenta de la Empresa, que habrá de efectuar dentro de los quince días de comunicada la orden. No obstante, los dos últimos años no podrán exceder de veinte dichos aumentos.

21.

Si la adjudicación del remate resultare á favor del actual propietario del material del alumbrado público, las traslaciones de faroles que fuere preciso efectuar para amoldar el servicio al nuevo contrato vendrán á cargo del empresario; no así las demás que acuerde el Ayuntamiento, que serán de cuenta del mismo.

22.

Se considerará el alumbrado como servicio municipal y público para todos los efectos de expropiación, servidumbre y demás que afecten á la propiedad privada, siendo de cuenta del concesionario las indemnizaciones y gasto que por ella ocurrieran.

23.

Para el alumbrado de las Casas Consistoriales el empresario suministrará gratis 1.000 metros cúbicos de gas cada año. Necesitándose mayor cantidad, el exceso que demuestre el contador se satisfará al mismo precio del alumbrado particular, con descuento de un 10 por 100. Al mismo precio, y con igual descuento, se cobrará el alumbrado de las Escuelas nocturnas de adultos é Industrial y de Artes y Oficios, Casa de Beneficencia, Juzgado, Cárcel, Lavaderos, Cuartel de Bomberos, y en general de todos los edificios que hoy día ó en lo sucesivo dependan del Ayuntamiento, lo propio que el carbón cok que se necesita para dichos establecimientos, obtendrán 10 por 100 de bonificación sobre el precio que satisfagan los particulares. Si éstos obtuvieren por cualquier concepto alguna bonificación del empresario sobre el precio fijado al gas, el 10 por 100 de baja que por virtud de esta cláusula se otorga al Ayuntamiento para el alumbrado de los edificios que de él dependan, se entenderá al precio que resulte á los particulares, hecha la bonificación indicada. Del mismo modo se entenderá en cuanto al precio del cok que adquiriera el Ayuntamiento para los servicios de su dependencia.

24.

Queda exceptuado el Ayuntamiento del abono de intereses con motivo de demora en el pago, siempre que la misma haya tenido lugar por causas de fuerza mayor ó de peste, que, no obstante, no podrán considerarse subsistentes por mayor tiempo que el de seis meses.

25.

El importe del 10 por 100 que pesa sobre el alumbrado público por ley 28 de Junio de 1898, ú otro que en lo sucesivo se impusiere, serán de cuenta del Ayuntamiento, computado conforme expresa la condición 11.

26.

El contratista no tendrá derecho á pedir indemnización ó aumento de precio, ni la rescisión del contrato por pérdidas que en el mismo experimente, pues éste se hace á riesgo y ventura del rematante.

27.

Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista queda sometido á los Tribunales de esta ciudad, con

expresa renuncia de su fuero y domicilio, á menos que por su indole especial correspondiere entender de las mismas á los de la jurisdicción contencioso-administrativa.

28.

El concesionario podrá pretender la rescisión de este contrato, y el Ayuntamiento viene obligado á aceptarla cuando no se le abonen las cantidades que debe percibir por el suministro del alumbrado durante el año anterior, con derecho á reclamar además la indemnización correspondiente por los gastos que le haya ocasionado el material aportado para la prestación del servicio, si dicha rescisión tiene lugar dentro de los cuatro primeros años de la vigencia del contrato.

29.

Las faltas que en el servicio cometiere el concesionario que sean imputables al mismo ó á sus dependientes, serán castigadas por la Alcaldía con multas, cuyo importe se le descontará de las pagas de fin de mes.

Se considerarán faltas:

1.º Carecer el gas de la pureza estipulada.

2.º El retraso en encender ó adelanto en apagar los faroles del alumbrado en las horas fijadas.

3.º Dejar de encender uno ó más faroles de los ordenados sin avisar previamente á la Alcaldía los motivos que tuviere para ello.

4.º El incumplimiento por más de quince días de los acuerdos del Ayuntamiento referentes á la colocación y traslado de faroles; y

5.º No hacer la limpieza y pintura de los faroles, repisas y candelabros en el tiempo establecido.

Las multas que por dichas faltas podrán imponerse son las siguientes:

De 50 á 200 pesetas, por la señalada de núm. 1.

De 5 á 10 pesetas por cada luz, por las señaladas de números 2 y 3.

Y de 5 á 50 pesetas, por las de números 4 y 5.

30.

El concesionario será oído en sus descargos antes de la aplicación de alguna multa, siempre que se presente en la Alcaldía al primer aviso.

31.

Serán causa de rescisión de este contrato por parte del Ayuntamiento, además de las taxativamente señaladas en la Instrucción, las siguientes:

1.ª La suspensión del alumbrado general por más de tres días consecutivos, á menos que fuere por causas de fuerza mayor.

2.ª La reincidencia en las faltas de impureza en el gas.

3.ª Reincidir dos veces por lo menos, y en el período de dos meses, en la comisión de las faltas 2.ª, 3.ª y 4.ª del artículo 29.

4.ª El reiterado incumplimiento de cualquiera de las condiciones de este contrato.

32.

Al cumplimiento de este contrato quedan obligados y responden: el Ayuntamiento con sus ingresos, y el concesionario con la fábrica, tuberías, faroles, candelabros y demás material, así como las mensualidades que venzan en su favor.

33.

En caso de accidentes que ocurran á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de instalación y explotación del servicio del alumbrado público, su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, el contratista, en quien únicamente ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento sobre accidentes del trabajo.

34.

En virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 12 de Julio de 1902, el contratista queda obligado á la realización de un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

35.

La subasta tendrá efecto simultáneamente en la Dirección general de Administración y en el despacho de esta Alcaldía el día 19 de Abril próximo, á las once.

36.

Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que al final se inserta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido previamente el depósito como fianza provisional en la Tesorería de este Ayuntamiento, en la Caja de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 1.415'20 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del importe anual del contrato, en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento.

En el sobre de dichos pliegos deberá escribirse: «Proposición para optar á la subasta para la contratación del servicio del alumbrado público por gas de Sabadell».

37.

La presentación de dichos pliegos tendrá efecto en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración durante las horas de diez á trece de cada uno de los días que median desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la subasta, y en los mismos días, y horas de diez á doce y media, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

38.

Hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento, queda obligado el rematante á presentar, dentro el término de diez días, el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva en la misma forma que la provisional, á cuyo efecto deberá aumentar ésta hasta la cantidad de pesetas 2.830'40, 10 por 100 de la cantidad anual presupuesta.

A los licitadores á quienes no se adjudique provisionalmente el remate se les devolverá inmediatamente dicho depósito; pero no al que resulte rematante, al cual no le será devuelto el depósito provisional ni el definitivo hasta tres meses después de inaugurado el servicio á satisfacción del Ayuntamiento.

39.

La adjudicación será definitiva para todos los efectos legales, después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, otorgándose la correspondiente escritura pública dentro los quince días siguientes al en que se notifique al rematante dicha adjudicación.

40.

El bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción estará á cargo, por cuenta de los licitadores, del Letrado de esta ciudad D. José Cirera Sampera y del de Madrid D. José Die Mas, residente en la calle de López Hoyos, 44.

41.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento de las condiciones del mismo.

42.

Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

43.

Al terminar el presente contrato se entenderá el mismo prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente el servicio, no se hubiese presentado rematante á las mismas.

Sabadell 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde Presidente, A. Serra.—P. A. de S. E., el Secretario, F. Pascual y Carot.

Modelo de proposición.

D., vecino de y habitante en la calle de en nombre propio, ó en representación y con poder bastante de la Sociedad, bien enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día (ó en la GACETA DE MADRID respectiva al día) para la contratación del servicio de alumbrado público por gas de Sabadell, se obliga á prestar dicho servicio, con arreglo al referido pliego de condiciones, por el precio de (en letra) pesetas por cada farol y hora en que permanezcan encendidos.

S—257

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CALAHORRA

D. Wenceslao Doval y Rama, Juez de instrucción de Calahorra.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Hilario León, de veintiocho á treinta años de edad, pecoso de viruela, estatura pequeña, con labios gruesos, ojos y pelo negros, vecino de San Asensio, ignorándose sus demás circunstancias personales, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle cierta resolución judicial y recibirle indagatoria en sumario sobre estafas; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Calahorra á 13 de Febrero de 1906.—Wenceslao Doval.—De su orden, Joaquín Barrachina. JO—1642

CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Asensio Montes Cardós, Bufo, de veinticinco años de edad, soltero, comerciante ambulante, hijo de José y Francisca, natural de Onteniente, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por haberse fugado de la cárcel de dicho partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que proceda con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes; cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, regordete, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poca, con bigote, viste camisa de color, chaleco de lana color ceniza, pantalón de pana azul, alpargatas abiertas con cinta negra y gorra; pues así lo he acordado en el sumario de que se ha hecho mérito.

Dada en Callosa de Ensarriá á 14 de Febrero de 1906.—Francisco Salgado.—Por mandado de S. S., Vicente Morau. JO—1674

CANGAS DE ONIS

D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de instrucción de Cangas de Onis.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y periódico oficial de la provincia, al procesado Eduardo González, alias Riello y Cagaliu, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de San Pedro de los Arcos, en Oviedo, vecino de dicha capital, calle del Rollo, núm. 18, hijo de Manuel y Benita, de regular estatura y carnes, color moreno cetrino, ojos y pelo negros, barba naciente, con un círculo oscuro alrededor de los ojos; viste pantalón y boina negra, chaqueta de pana oscura, procesado por hurto, fugado de la prisión de este partido la madrugada del 11 del actual, y cuyo actual paradero se desconoce, á fin de que se presente en dicha prisión dentro del término expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado; poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la prisión preventiva del partido.

Dada en Cangas de Onis á 12 de Febrero de 1906.—Antonio María Poveda.—Por mandado de S. S., Licenciado Ceferino Flórez. JO—1675

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de quince estacones del año anterior, que en los primeros días de Enero último fueron arrancados y sustraídos de

un olivar al sitio del Chicle, de este término, de la pertenencia de D. Juan Luis Barrera y Martín, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 8 de Febrero de 1906.—Francisco Ruiz de Robledo.—El actuario, por mi compañero Sr. López, Juan Luis Morales. JO—1676

D. Francisco Ruiz de Robledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, la práctica de activas diligencias para la busca y ocupación de dos mulos castaños, cerrados, con hierro, de marca, que con sus respectivos aparejos fueron sustraídos en la noche del 1.º al 2 del corriente mes de una de las cuadras de la hacienda llamada Platera de Domínguez, de este término, de la propiedad de Rafael Naranjo Lozano, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado caso de ser habido, con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 13 de Febrero de 1906.—Francisco Ruiz de Robledo.—El actuario, Juan Luis Morales. JO—1677

CAZALLA

D. Juan García de la Sota, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Eugenia Fernández Cabo, hija de Francisco y de María, de treinta y siete años de edad, soltera, natural de Tineo, partido judicial del mismo nombre, provincia de Oviedo, vecina de Madrid, calle de Toledo, 68, vendedora ambulante, y es conocida por Manuela, habiendo tenido su domicilio, calle Divina Pastora, 7, en la ciudad de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en el cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente del sumario que contra la misma se instruye por hurto; apercibiéndole que si no comparece la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de la mencionada procesada.

Dada en Cazalla á 12 de Febrero de 1906.—Juan García de la Sota.—El actuario, Eduardo García. JO—1643

CEBREROS

D. Carlos de Entrambasaguas y Corsini, Juez de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio con motivo de hurto de las caballerías cuyas señas se expresarán al final, pertenecientes á Victoriano Prieto y Francisco Faro, vecinos de Fresnedilla, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 1.º del actual en aquella jurisdicción y sitio del Saltero y de Prado Aguado, en cuya causa he acordado citar por medio del presente á los autores del hecho para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre á no ser que en el acto acrediten su legítima adquisición, poniendo unos y otros á disposición de este Tribunal y dándome aviso por telégrafo.

Dado en Cebrenos á 15 de Febrero de 1906.—Carlos de Entrambasaguas.—El Escribano, Nicolás Carrillo.

Señas de las caballerías de Francisco Faro.

Una potra de tres años, pelo castaño, alzada seis cuartas y media á siete, un poco estrellada, cabeza un poco larga, unos pelos blancos al enganche de la collera, un bultito en el lomo, la cortada á los corvejones, calzada de las dos patas, desherrada de las dos extremidades.—Un potro de unos veinte meses, de pelo negro, sin señal alguna.

De las de Victoriano Prieto.

Una yegua pelo rojo, alzada siete cuartas y dos dedos, un poco estrellada, calzada de una pata, cabeza encarnada, con una matadura en la cruz, bronca de los cascos de las manos, de edad cerrada, bastante ventrada.—Otra yegua pequeña, pelo rojo, con hierro P. V. enlazadas en la nalga derecha, ciega, con la natura partida de una cornada, edad cerrada, estrellada, con un repulgo en la piel de debajo de las mandíbulas. JO—1678

CHINCHILLA

En virtud de lo acordado hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en diligencias de cumplimiento á una carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Albacete, dimanante de causa sobre hurto, se manda citar al procesado Juan María Monitán Gloirreque, de cuarenta años, natural de Treys (Francia), provincia del Norte de Francia, casado con Francisca Ríos, de oficio marinero, hijo de Moris y de Juana, cuyo paradero se ignora, para que sin falta, excusa ni pretexto comparezca ante dicha audiencia el día 9 de Abril próximo venidero, y hora de las doce su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa expresada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Chinchilla 16 de Febrero de 1906.—El Escribano, Francisco S. Ortiz. JO—1681

ESTELLA

D. Eladio de Urdangarin é Irizar, Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Salvador Amado ó Arnari, de estatura regular, aparenta tener unos treinta y cuatro años, usa barba poblada; viste blusa negra, gorra de visera y pantalón de pana; es corto de vista y biceo, que se dice ser vecino de Calahorra, sin que consten más datos ni señas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de robo de una caballería; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 13 de Febrero de 1906.—Eladio de Urdangarin.—Por mandado de S. S., León Díaz. JO—1679

ESTEPONA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que

sean parientes de un hombre cuyo cadáver fué encontrado el día 13 de Enero último en una choza inmediata al cortijo del Pollo, término de Casares, que estaba vestido con ropas andrajosas, chaqueta negra de paño, chaleco de pana claro, chapona y camiseta, calzones zahones y debajo otros pantalones de lienzo de lavar, blancos con listas negras, y calzoncillos destrozados, calzando alpargatas de esparto, y á su lado un sombrero hongo viejo; dicho cadáver era de un hombre de mediana estatura, como de treinta á treinta y cinco años, color moreno, pelo negro, con bigote y la parte baja de la barba, poblada, de color rubio, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, aunque se dice era un mendigo natural de Iguala; y en su consecuencia he acordado la comparencia ante este Juzgado de todos sus parientes en el término de ocho días, á fin de que presten declaración sobre la identificación del mismo.

Dado en Estepona á 13 de Febrero de 1906.—José Serrano Pérez.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez. JO—1680

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Julia Prieto, vecina que fue de la parroquia de Prago, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que contra ella resultan en causa que se instruye sobre lesiones á Balbina Medio ó Méndez Magadas; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 10 de Febrero de 1906.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández. JO—1682

GIJÓN—ORIENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Nieto González, hijo de Domingo y Antonia, soltero, de quince años, natural de Guardo (Palencia), sin vecindad fija, jornalero, y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ratificarse en el escrito de conclusiones en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 13 de Febrero de 1906.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Luis Colubri. JO—1644

GRANADA—CAMPILLO

D. José García-Valdecasas y García-Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de un burro pelo rucio, cerrado, con la marca, con una S en la tabla izquierda del cuello y una escaricia en la pata del mismo lado, que fué sustraído la noche del 6 de Noviembre del año último al vecino de esta ciudad José Pérez Fernández, y caso de que sea habido lo pongan á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita en el acto su legítima adquisición.

Dado en Granada á 10 de Febrero de 1906.—José García-Valdecasas.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. JO—1645

D. José García-Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de estafa contra Carlos Capdevila Fernández, como de diez y ocho años de edad, hijo de Doña Carmen Fernández, vecina de Alicante, cuyo actual paradero se ignora y sus demás circunstancias, aunque, según informes, se marchó de esta población el 4 de Enero último con dirección á Madrid ó Barcelona, donde tiene familia; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 14 de Febrero de 1906.—José G. Valdecasas.—Por su mandado, Félix Rodríguez. JO—1683

HÍJAR

D. Martín Bernal y Aramburu, Juez de instrucción del partido de Híjar.

Por el presente edicto se llama á José Cera ó Zaera, cuyo domicilio actual se ignora, y es de estatura regular, representando unos veintidós á veinticuatro años, afeitado y de barba clara, presentando como seña particular alguna dificultad en el movimiento de los párpados, y vestía el día 16 de Diciembre del año último pantalón claro de pana, blusa azul, faja negra, llevando á la cabeza boina oscura, y calzaba alpargata blanca cerrada, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruye sobre estafa de una caballería menor al vecino de La Puebla de Híjar Juan Tena Gil; apercibiendo al citado ausente el ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar si no compareciere.

Dado en Híjar á 5 de Febrero de 1906.—Martín Bernal. Por su mandado, Nicolás Gómez. JO—1646

HUÉRCAL OVERA

D. Adalberto [Taboada y Alabán, Juez de instrucción] de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Antonio Bonilla Pérez, hijo de Baltasar y María, natural y vecino de

Zurgena, jornalero, de veintisiete años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, color moreno, ojos melados, nariz y boca regular, sin señas particulares, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en la causa que con otros se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición caso de ser habido.

Dado en Huércal Overa á 7 de Febrero de 1906.—Adalberto Taboada.—Por su mandado, L. Leoncio Muñoz. JO—1682

JEREZ DE LA FRONTERA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta ciudad, dictada en este día ante mí, se hace notorio haber cesado D. Feliciano López y López en el año de 1869, por pase á otro destino, en su cargo de Registrador de la propiedad de este partido, que también lo desempeñó con anterioridad en Albacete desde 1861; citándose á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza que para el desempeño de dicho cargo tenía prestada, para que dentro del término de tres años la presenten en el Juzgado Decano de esta ciudad.

Y para que llegue á conocimiento de todos y no pueda alegarse ignorancia, se publica este segundo anuncio por término de seis meses, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Jerez de la Frontera 14 de Febrero de 1906.—V.º B.º José Martín Barrios.—El Secretario de gobierno, Dionisio Lledó. JO—1647

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de la ciudad y partido de La Bañeza.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Ribera Moreno, hijo de Juan y Rafaela, de veintiocho años de edad, soltero, sin oficio, de buena estatura, moreno, con bigote y barba cerrada, pero clara; natural de Pinilla de la Valduerna, sin domicilio conocido, y que tiene como señas particulares un diente por encima de otro, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de partido á fin de ser indagado y responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros dos se instruye en este Juzgado sobre intento de robo á Juan Ribera y al Párroco de dicho Pinilla; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles y militares como á los individuos de la policía judicial, se proceda con celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido en la cárcel de partido.

La Bañeza 14 de Febrero de 1906.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Arsenio Fernández de Cabo. JO—1685

LA BISBAL

D. Cándido Puig y Forgas, Letrado, Juez municipal de esta villa y accidental del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, bajo la actuación del Escribano que refrenda, pende sumario sobre lesiones, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de tres gitanos y dos gitanas, cuyos nombres, apellidos, señas personales, domicilio y paradero se ignoran, que el día 2 de los corrientes, y en el sitio conocido por Puento de Fonteta, á eso de las siete de la noche, agredieron á un matrimonio compuesto de dos pordioseros, causando una herida de arma blanca en el bajo vientre á Josefa Palanca y Mans; poniéndolos caso de ser habidos, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Dada en la villa de La Bisbal á 12 de Febrero de 1906.—Cándido Puig y Forgas.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. JO—1648

LALÍN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Victoria Hernán García, Paz Torres Losada y Margarita Jiménez Barrul, ambulantes, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos resultantes en sumario que se les instruye por el delito de hurto de dinero; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 12 de Febrero de 1906.—Julio Salgado.—Nicasio Blanco. JO—1686

Señas de las procesadas.

De Victoria Hernán García, conocida por Hernández: de veintidós años, soltera, natural de Rioseco (Valladolid), ambulante, hija de Miguel y Luisa, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, color bueno, cara redonda, nariz y boca regulares; usa á la cabeza pañuelo de seda negro con rayas blancas; al cuello, pañuelo de algodón claro; saya de lana encarnada, delantal de tela á cuadros, chambra encarnada y calza zapatos.—De Paz Torres Losada, conocida por Luisa: de diez y ocho años, natural de San Lorenzo, de Madrid, soltera, hija de Miguel y Luisa, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares; usa á la cabeza pañuelo de algodón negro con pintas blancas; saya de tela blanca, delantal de tela á rayas, color gris, y calza alpargatas negras.—De Margarita Jiménez Barrul: de veintitrés años, natural de Valdecañas, provincia de Palencia; hija de Agustín y Damiana, soltera, estatura regular, cara redonda, color moreno, pelo y cejas castaño oscuro, nariz y boca regulares, ojos castaños; usa á la cabeza pañuelo de seda blanco; al cuello, toquilla de lana castaña; saya de zaraza blanca, delantal de tela á cuadros, y calza zapatos de lona. JO—1686

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades

de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda a la busca y captura del procesado Rafael José Antonio de la Santísima Trinidad Romero, conocido por Rafael de la Cruz Expósito, de veintiséis años, hijo de padres desconocidos, soltero, florero, natural de Málaga y vecino de Córdoba, en la calle del Cármano, núm. 23, y cuyo actual paradero se ignora, y caso de ser habido le remitán a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, mediante haber decretado su prisión provisional por auto de esta fecha dictado en el sumario que contra el mismo me encuentro instruyendo por hurto de varios objetos de la propiedad de Antonio Delgado Reyes, vecino de Lucena.

Al propio tiempo, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al referido procesado, conocido por Rafael de la Cruz Expósito, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Rambla á 12 de Febrero de 1906.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar. JO—1649

LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte, sin testar, de D. Luis Borrero y Alvarez de Mendizábal, soltero, de veintiocho años de edad, natural de Manresa, provincia de Barcelona, hijo de los Excmos. Sres. D. Francisco Borrero y Simor y Doña Teresa Alvarez de Mendizábal, el cual falleció en esta ciudad, donde tenía su residencia, el día 8 de Marzo del año anterior, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Las Palmas á 15 de Febrero de 1906.—Juan Lobo Jiménez.—Ante mí, Mariano Romero. JC—80

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de una pieza de tela para sacos, que en la noche del 10 de Septiembre de 1904 le fué hurtada á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, del vagón núm. 3.430, sito en la estación de Baeza, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Linares á 15 de Febrero de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, Federico Orellana. JO—1687

LOGROÑO

D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Diógenes Artay Reperet, de oficio alambrador, y vecino que fué de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición y con las seguridades convenientes en la cárcel del partido.

Dada en Logroño á 15 de Febrero de 1906.—Anselmo Sanz de Tena.—Por su mandato, Benito Fernández. JO—1688

LUCENA

En el sumario seguido en este Juzgado sobre hurto de una burra se ha dictado por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha 10 de Julio de 1905, auto de sobreseimiento provisional, y ordenando se haga saber á los perjudicados por la ocupación de la burra, depositada en Andrés Cañete Romero, que se les reservan los derechos civiles que puedan tener respecto de dicha caballería, y los cuales podrán ejercitar ante el Juez que corresponda.

Y para que sirva de notificación en forma á Indalecio Contreras Baleseán, uno de los perjudicados por dicha ocupación, natural de Alcalá la Real y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se extiende la presente cédula para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Lucena 14 de Febrero de 1906.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—1650

MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por hurto María N., prostituta, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de recibirla declaración indagatoria y reduciría á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien delgada que gruesa, pelo castaño, y viste de oscuro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 13 de Febrero de 1906.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1689

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad de una letra de cambio, se cita al denunciado D. Antonio Sancho Rivera, viudo, de veintinueve años, Abogado, sin ejercicio, vecino de Zaragoza, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído á tenor del hecho de autos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—1690

En virtud de providencia dictada en 19 de Febrero último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía promovida por D. Luis Lobo y Aguilar contra los herederos de Doña Catalina Calvo Peñalver, Condesa viuda de Casa Bayona, que lo son D. José María, D. Francisco, Don Laureano, Doña Luisa, Doña Rosario y Doña Catalina Chacón, los dos primeros Condes de Casa Bayona y Campo Alegre respectivamente, é hijos todos ellos de dicha señora; Don Miguel, D. Ignacio, Doña Catalina y Doña Rosario de Irigoyen y Chacón, nietos de la causante é hijos respectivamente de Doña María Josefa de la Concepción Chacón y Peñalver, y los albaceas testamentarios los referidos D. José María y Don Francisco Chacón y D. Jacobo de la Pezuela y Lobo, Don Francisco Calderón y D. Miguel Gastón y Montalvo ó sus causahabientes, sobre derecho á percibir ciertos bienes en la testamentaria de dicha señora Condesa, se ha conferido traslado de la referida demanda á dichos demandados, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los relacionados autos, personándose en forma.

Y desconociéndose el actual domicilio de los referidos demandados ó sus causahabientes, se les hace el emplazamiento por medio de la presente cédula, que se fijará en sitio público é insertará en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos y Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 2 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Beneyto.—El actuario, Guillermo Pérez Herrero. JC—81

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Melcio Brull Sanz, natural de Madrid, hijo de Teodoro y de Josefa, de veintidós años, soltero, jornalero, que vivió calle de Buenavista, 34, y Rafael Vara N., natural de Madrid, hijo de Alejandro y Consuelo, de veintidós años, soltero, papelería, que vivió Amparo, 27, patio tercero, núm. 16, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de ingresar en la cárcel por la causa que se les instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno; y las del segundo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—1691

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Castro y Rodríguez, alias El Viruta, hijo de Matias y de Agustina, natural y vecino de Madrid, de veintidós años de edad, soltero, cerrajería, que ha vivido en la calle del Castillo, núm. 4, piso cuarto, y últimamente en la de Gravina, 17, portería, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de que se le siga por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color sano, y viste traje claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de rematado.

Madrid 14 de Febrero de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—1692

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Micieces Valle, dependiente que fué de la Sociedad La Floreciente Mercantil, que se dijo habitaba en la calle de la Cava Baja, número 2, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Febrero de 1906.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JO—1693

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Peláez Pernia, hijo de Felipe y Petra, natural de Toro (Zamora), de cuarenta y cinco años, soltero, jornalero, que tuvo su domicilio en el paseo de las Yserías, 11, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de cumplir acuerdo de la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno, y viste pantalón de pana, blusa á cuadro y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—1694

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por escándalo público, se cita á Alfredo Freire, Isabel López, Ramón Trequer, Heredero, Pablo San Martín, Armeño, Leal,

Ubaldo Romero Quiñones, Solá, Torres, Lorenzo Benítez, Alcina, pertenecientes á las Sociedades obreras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en concepto de testigos; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 12 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El Juez, Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1695

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un cuadro en la estación del Norte, se cita á D. Tomás Rodríguez, que vivió en la calle del Prado, núm. 10, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1696

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Barrera Flores, natural y vecino de Encinas Reales (Córdoba), hijo de Antonio y de Ana, de cuarenta y tres años, casado, jornalero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, con el objeto de practicar varias diligencias sumariales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, pelo castaño, color sano, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—1697

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por el presente edicto cita en forma al joven Arturo Bernárdez, conocido vulgarmente por Artús, y que en el año de 1903 fué dependiente de la confitería de esta plaza, La Coruñesa, propiedad de D. Arturo Alvarez Troche, ausente al parecer en Portugal, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario de causa criminal por lesiones á dicho Artús; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á 12 de Febrero de 1906.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. S., Manuel F. López. JO—1604

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Camilo Orbán Fernández, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan y que hoy se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, que comenzarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor, número 5, á constituirse en prisión y estar á resultados del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo de ser habido á mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Orense á 9 de Febrero de 1906.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. S., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Camilo Orbán Fernández, de treinta años, hijo de León y Aurelia, casado con Josefa Alvarez, labrador, natural y vecino de Sabadelle, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar; es de estatura regular, delgado, barba afeitada, con bigote, pelo, cejas y ojos castaño oscuros; vistiendo de artesano pantalón y chaleco de pana y chaqueta de tela.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alfredo Rey Hernández, vecino de esta capital, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 5, Plaza de la Constitución, con objeto de ampliar su declaración como testigo en sumario que instruye contra Claudio Hernández, sobre lesiones á Jesús Figueredo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á 6 de Febrero de 1906.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Pedro Cordero. JO—1606

RIBADEO

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción de Ribadeo y su partido.

Por el presente hago público que en este Juzgado de mi cargo pende sumario con el núm. 6 de turno del corriente año, en virtud de parte del Alcalde de barrio de Cubelas, de este término municipal, con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre el día 5 del actual en la parte inferior del monte de la Abelleira, de aquella parroquia, cuyo individuo representaba como unos setenta años de edad, de cara redonda, recientemente afeitado, y el pelo blanco, cortado, vistiendo pantalón viejo, remontado con varios remiendos de pana de colores, chaqueta negra de paño, chaleco de pana negro, camisa de estopa con cuello de lienzo, medias de lana blancas, con zuecos á los pies, y á la cabeza una boina color chocolate, sin que conste ningún otro dato del mismo.

En su consecuencia, por providencia del día de hoy, acordé, que una vez de lo actuado aparece que dicho sujeto murió de hemorragia meningo cerebral, por el presente se llama á su familia al objeto de identificarlo y ofrecerles el procedimiento, para lo cual se servirán comparecer dentro del tér-

mino de diez días en la sala audiencia de este Juzgado, y una vez suministrados los datos necesarios para la inscripción de defunción en el Registro civil.

Dado en Ribadeo á 8 de Febrero de 1906.—Manuel Murias. Por mandado de S. S., Francisco Salvadores Robles. JO—1607

SAGUNTO

D. Francisco Agramunt López Cuevas, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pujol Mesa, de veintitrés años, soltero, fogonero, natural y vecino de Zafra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por esta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón, consistente en haber viajado sin billete desde Sagunto á Valencia el día 7 de Enero último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes que constituyan la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición del Juzgado, del expresado procesado por haberse decretado su prisión.

Dada en Sagunto á 12 de Febrero de 1906.—Francisco Agramunt.—Por mandado de S. S., Teodoro Torrejón. JO—1608

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de los alienados Antonio Saumell Quintana, hijo de José y Antonia, natural de Cabrera y vecino de Badalona, de cuarenta y cinco años de edad, casado con Eulalia Reverter Solá; José Figols Payerols, hijo de Ramón y de Rosa, natural y vecino de Orlán, de cincuenta y siete años, casado, Labrador; Francisco Pich Closas, hijo de Juan y de Raimunda, natural de Gracia, vecino de Hostafrañchs, de treinta y cinco años de edad, casado con Antonia Casas Canals; Amadeo Corominas Mansanell, hijo de Francisco y de Raimunda, natural y vecino de San Martín de Torruella, de nueve años de edad; Dolores Baulenas Comeras, hija de Miguel y Dolores, natural de Vich, vecina de San Quirico de Besora; casada con Juan Pons Vilademunt; María Tullenda Puiggrós, hija de Miguel y de Ana, natural de Odena, vecina de Castellolí, de trece años de edad; Carmen Riera Brunet, hija de Mariano y de María, natural y vecina de Mataró, de treinta y un años de edad, casada con Juan Juncadella Rotura; Narcisca Illa Vallecorba, hija de Manuel y de Rita, natural y vecina de San Quirico de Tarrasa, de cincuenta cuatro años de edad, viuda; Antonia Carlota Asensio Camps, hija de José y de Leonor, natural de Muel, vecina de Barcelona, de cincuenta y dos años de edad, viuda de José Mavet; Josefa Oliva Planellas, hija de Pedro y de María, natural de Riuprimer, vecina de Montanola, de veintidós años de edad, soltera; Joaquin Montserrat Alemany, hijo de Josefa, natural de Gracia, vecino de Barcelona, de cuarenta y nueve años de edad, casado con Joaquina Mata Archs, de profesión maquinista, y Eliseo Varias Ventura, hijo de Adutorio y Francisca, natural y vecino de San Sadurní de Noya, de sesenta y dos años, Labrador, casado con Madrona Suñe Casanova, se emplaza á los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de poder deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes.

Dado en San Feliú de Llobregat á 7 de Febrero de 1906.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., Ante mí, José Camps, Escribano. JC—82

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías de la propiedad de Miguel Martín Fernández, vecino de la aldea de Valdeñores, término del Castillo de los Guardas, contra José Luis Flores y otros, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como también presuntos autores del hecho á Antonio José Díaz, gitano, vecino de Sevilla, casado, de treinta y cinco á treinta y seis años, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, hoyoso de viruela, barba cerrada; viste chaqueta de paño negro y pantalón de pana; otro hombre, conocido por Victoriano, vecino de Sevilla, casado; viste chaqueta y pantalón negro, con blusa ídem, barba poca, de veintitrés á veinticuatro años, y estatura regular, cuyas demás circunstancias personales como igualmente su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado para notificárles el auto de procesamiento dictado contra los mismos y recibirles declaración indagatoria; apercibidos de que al que no comparezca en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor 9 de Febrero de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sánchez. JO—1609

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 6 del año 1906 por el delito de lesiones causadas á Agustín Álvarez Feúrias, contra José López Joaquín, cuyo hecho ocurrió en el café de Antonio Gil en la noche del 29 de Diciembre último, en la villa de La Línea, se cita á dos muchachos desconocidos que en dicha noche se encontraban en el mencionado café y presenciaron la cuestión, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 12 de Febrero de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1610

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las procesadas que al final se anotan, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Jaén y Murcia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de constituirse en prisión y notificárles el auto de conclusión de 4 de Abril de 1905,

procedente del sumario que bajo el núm. 614 del año 1905 se sigue contra las mismas por delito de hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de las referidas procesadas.

San Roque 12 de Febrero de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella.

Procesadas.

Luisa Cortés Medrano, de cincuenta años, hija de Juan Diego y Juana, viuda de Manuel Fernández, natural de Jódar, partido judicial de Ubeda, provincia de Jaén, profesión su sexo.

Juana Jiménez Fernández, de treinta y cuatro años, hija de Juan y María, natural de Murcia y vecina de ídem, partido judicial y provincia de ídem, profesión su sexo, sin instrucción. JO—1611

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en las diligencias sobre cumplimiento de ejecutoria dimanante de la causa seguida sobre lesiones contra Juana Gómez Bethencourt, se cita, llama y emplaza á dicha Juana Gómez Bethencourt, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, á contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel de este partido para extinguir la pena de arresto mayor en que ha sido condenada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y, en su caso, conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida Juana Gómez Bethencourt, de veintiun años de edad, natural de Las Palmas, vecina de esta capital, que fué hija de Nicolás y María del Pino, soltera y prostituta.

Santa Cruz de Tenerife 5 de Febrero de 1906.—F. Peniel y Lugo.—El actuario, Aciselo Casanovas. JO—1612

VALENCIA—MERCADO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad se recibió la certificación ejecutoria de la causa número 247 de 1905, por el delito de resistencia, contra Antonio Malagueta Martínez, natural de Serpa (Portugal), hijo de Fomey y de Francisca, de cuarenta y cinco años, mendigo y sin vecindad, en la que se inserta la sentencia pronunciada por la Sección primera de esta Audiencia provincial, en 30 de Enero anterior, declarada firme en 7 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Malagueta Martínez á un mes y un día de arresto mayor con la accesoría de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, multa de 150 pesetas, sufriendo caso de insolvencia la responsabilidad personal correspondiente y al pago de las costas, siéndole de abono al citado reo para el cumplimiento de la condena que se le impone, todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, y como se halla cumplido, póngasele inmediatamente en libertad, á cuyo fin librese el oportuno mandamiento al Director del correccional y cárceles de esta ciudad.

Y aprobamos el auto de insolvencia de 21 de Octubre último. Para la ejecución de este fallo librese á su tiempo la oportuna certificación al Juez instructor del Mercado, al que se le comisiona para ello.»

A cuya certificación se acordó cumplimiento en 10 del actual, mandándose entre otras cosas lo siguiente:

«Guárdese y cumpla lo mandado por la Sección primera de esta Audiencia provincial en la sentencia pronunciada en 30 de Enero último, declarada firme en 7 del actual, cuyo fallo se inserta en la certificación anterior, el cual se notifique al procesado Antonio Malagueta Martínez, y habiéndole abonado para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta todo el tiempo de prisión preventiva sufrida, por lo cual se halla cumplido y ha sido puesto en libertad, no teniendo domicilio conocido, practíquese dicha notificación por medio de cédula, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.»

Y para que tenga lugar la notificación á Antonio Malagueta Martínez y se inserte en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Valencia á 12 de Febrero de 1906.—El Oficial habilitado, Fernando Tomás. JO—1613

VIGO

D. Francisco Alcón Robles Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación vacante, se instruye sumario por el delito de hurto contra Rogelio Veiga Costas y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rogelio Veiga Costas, de veintiocho años de edad, casado, herrero, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en el barrio del Caño, de la misma, y hoy ausente en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 8 de Febrero de 1906.—Francisco Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián. JO—1614

VILLAJYOYOSA

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por Don Bonifacio Alvarez Anasás, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa, en causa núm. 5 del año actual que se sigue en este Juzgado sobre amenazas á D. Antonio Cantó Vadillo, vecino de Rellén; se cita por la presente á Manuel Tello Palmes, vecino de dicho pueblo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicha causa; previéndole que de no concurrir le parará el perjuicio que haya lugar.

Villajoyosa 7 de Febrero de 1906.—El Escribano sustituto, Tomás Vaello. JO—1615

Jurisdicción de Marina.

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el Capitán del vapor gánguil *Francolí*, D. Gaspar Lloret y Linares, por el delito de abordaje ocurrido entre el vapor *Sagunto* y el expresado gánguil, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Enrique Castellá Forne, Agustín Armest Gelliva, Ramón Llarma Ontero, D. Rodrigo Esteban Bustamante, Francisco Lluch Puig y Vicente Pastor Mendagorneta, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para una diligencia de justicia; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 15 de Febrero de 1906.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandado de S. S., Luis Lago, Secretario. JM—225

BILBAO

D. Adriano Pedrero y Beltrán, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao y Juez instructor de la causa que se forma en averiguación del fallecimiento del calderero del vapor *Pagasacci* Ricardo Posee; y del que es Secretario Andrés Díaz Fojo.

Hago saber que debiendo prestar declaración en dicha causa el maquinista que fué del vapor *Pagasacci* D. Lucas Becreante, por el presente cito, llamo y emplazo al referido maquinista, para que comparezca á la mayor brevedad ante este Juzgado, sito en las oficinas de la Comandancia de Marina de Bilbao, Alameda de Mazarredo, letra M.

Bilbao 8 de Febrero de 1906.—Adriano Pedrero. JM—182

CADIZ

D. Francisco Calvo y Pino, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo Don Gracián Calvo, que en Agosto del pasado año era Capitán del vapor *Frau*, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 31 de Enero de 1906.—Francisco Calvo.—El Secretario, José Calvo. JM—151

D. Francisco Calvo y del Pino, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos, dueños ó personas que arrojasen al mar nueve latas con tabaco de contrabando, que fueron halladas en aguas de la Caleta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 6 de Febrero de 1906.—Francisco Calvo.—El Secretario, José Calvo. JM—185

D. Francisco Calvo y del Pino, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Ramón García Ravina y Sres. Lacart y Compañía, quienes han sido citados en un periódico local y no han comparecido, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 6 de Febrero de 1906.—Francisco Calvo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—186

D. Francisco Calvo y del Pino, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Marcelino Caviadeo Huelga, hijo de Baldomero y Vitorina, natural de Ruiloba, Santander, prófugo de convocatoria y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 7 de Febrero de 1906.—Francisco Calvo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—183

D. Francisco Calvo y del Pino, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo á los individuos, dueños ó personas que puedan aportar datos sobre una chalana encontrada flotando en el mar, próxima al Cabo Trafalgar, cuyo dueño se desconoce; dimensiones: eslora, 5'30, manga, 1'50, puntal, 0'50, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 14 de Febrero de 1906.—Francisco Calvo.—El Secretario, Julio Martínez. JM—228

D. Francisco Calvo y del Pino, Alférez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo prófugo de convocatoria Vicente Felices Martínez, natural de Cádiz, hijo de Antonio y Antonia, cuyo domicilio y paradero actual se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía

judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella, á mi disposición, en clase de preso.
Cádiz 17 de Febrero de 1906.—Francisco Calbo.—El Secretario, Julio Martínez.
JM—237

CARTAGENA

D. Julio Pastor Cano, primer teniente del Cuadro de reclutamiento núm. 3, de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido por prófugo contra el soldado del mismo León Gascón Sanahujo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina León Gascón Sanahujo, hijo de José María y de Carmen, de veintisiete años de edad, de estado soltero, profesión quinquillero, natural de Hornarejos, Cuenca, Capitanía general de Castilla la Vieja, estatura un metro 565 milímetros, fué quinto para el reemplazo de 1898, y obtuvo el núm. 1, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Cuenca, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado León Gascón Sanahujo por el delito de prófugo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 29 de Enero de 1906.—V.º B.—Pastor. Por su mandato, el Secretario, Miguel Godínez Jovea,
JO—167

D. Julio Pastor Cano, primer Teniente del Cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido por el delito de prófugo al soldado Bautista Conill Albello.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Bautista Conill Albello, hijo de Bautista y de Vicenta, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión fundidor, natural de Barcelona, avecinado en idem, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas idem, boca regular, estatura un metro 641 milímetros, fué quinto en el reemplazo de 1903 y obtuvo en el sorteo el núm. 214, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Mahón, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Bautista Conill Albello por el delito de prófugo, por haber faltado á concentración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Cartagena á 6 de Febrero de 1906.—V.º B.—Pastor.—Por su mandato, el Secretario, sargento segundo, Miguel Godínez Aroca.
JM—184

CARRACA

D. Enrique Delgado Viana, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se sigue con motivo del robo de 50 pesetas al soldado de Infantería de Marina Antonio Martínez Fernández.

Habiendo acordado por providencia del día 10 del corriente mes y año recibir declaración al soldado de Infantería de Marina Mariano García Cantarero, que en 22 de Agosto de 1905 se desertó del acorazado de segunda clase *Pelajo*, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de mi cargo, sito en el contratorpedero *Proserpina*, á prestar la referida declaración.

A bordo, Carraca 10 de Febrero de 1906.—V.º B.—Enrique Delgado.—Por su mandato, José Ruiz.
JM—219

CORCUBION

D. Luis Fernández Piña, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina y Juez instructor de la sumaria instruida contra José Abelleira Sabater por falta de presentación para pasar al servicio de la Armada.

Por la presente cito, llamo y emplazo al individuo José Abelleira Sabater, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Corcubión, núm. 24 del actual reemplazo, para que se presente en esta Ayudantía de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, según le ha correspondido efectuarlo en 1.º de Enero actual; de no concurrir le parará el perjuicio consiguiente.

Corcubión 27 de Enero de 1906.—Luis Fernández Piña.—Baltasar Polo, Secretario.
JM—166

FERROL

D. José Samper y Lapique, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del fallecimiento del soldado Juan Amil Barba.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, empezándose á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca ante la Autoridad del punto donde se encuentre el soldado que fué del Cuerpo de Infantería de marina Juan Amil Barba y personas que puedan dar razón de dicho individuo á esta Autoridad y lo noticie á este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores de Infantería de Marina de este Departamento.

Ferrol 30 de Enero de 1906.—El Juez instructor, José Samper.
JM—190

D. Vicente Peña Iglesias, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida al soldado del mismo Cuerpo José Varela Ríos por el delito de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Nuestra Señora los Dolores de Ferrol, al soldado José Varela Ríos, natural y vecino de Puenteume, Ayuntamiento del mismo, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de la Coruña, nacido el 18 de Febrero de 1881, de oficio carpintero, soltero, y de un metro 630 milímetros de estatura, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por deserción; apercibiéndole que de no comparecer á prestar su declaración será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido, en calidad de detenido, á este Juzgado, y á mi disposición.

Ferrol 5 de Febrero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Peña.
JM—175

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.
Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 17.040, expedido por esta sucursal en 23 de Abril de 1904 á favor de Doña María Rodríguez Lodeiro, por pesetas nominales dos mil quinientas en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 27 de Febrero de 1906.—El Secretario, Alfredo Vilar.
X—330—1

Compañía Industrial Azucarera.
Domicilio social: Barcelona.

La Comisión liquidadora convoca á los señores accionistas de esta Compañía á junta general extraordinaria, que tendrá efecto á las diez y ocho horas, seis tarde, del día 20 de los corrientes, en esta ciudad, Claría, 40, primero, para aprobar la liquidación definitiva de la Compañía, previa la presentación de las cuentas de finiquito practicadas por los liquidadores.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas que con dos días de antelación por lo menos al señalamiento depositen en el domicilio social, Ronda de San Pedro, 31, bajos, cincuenta ó más acciones de esta Compañía, de que se les librará el correspondiente resguardo, entregándoseles al propio tiempo la papeleta de entrada.

Barcelona 1.º de Marzo de 1906.—Por la Comisión, I. Coll. Enrique de la Riva.
X—519

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1906.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|--------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | | |
| 12 de la noche..... | 711.84 | 8.4 | 6.2 | 6.0 | 73 | NNE..... | Calma..... | Casi despejado. |
| 6 de la mañana..... | 712.57 | 2.7 | 2.4 | 5.3 | 96 | NE..... | Brisa..... | Despejado. |
| 9 de la mañana..... | 713.77 | 8.4 | 6.2 | 6.0 | 73 | ENE..... | Idem ligera. | Idem. |
| 12 del día..... | 713.84 | 14.8 | 10.5 | 7.3 | 58 | E..... | Idem..... | Idem. |
| 3 de la tarde..... | 712.82 | 17.1 | 11.3 | 7.1 | 48 | SW..... | Idem..... | Idem. |
| 6 de la tarde..... | 713.85 | 12.9 | 8.7 | 6.3 | 57 | SW..... | Idem..... | Poco nuboso. |
| 9 de la noche..... | 713.86 | 10.3 | 7.5 | 6.4 | 67 | NW..... | Calma..... | Nuboso. |

| | | | |
|--|-------|---|-----------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | 18.4 | Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 201 |
| Idem mínima..... | 1.9 | Oscilación barométrica idem (milímetros)..... | 2.0 |
| Diferencia..... | 16.5 | Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | 4.8 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... | 23.4 | Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | 0 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | 51.1 | Sol completamente despejado..... | 8 h 40 m |
| Diferencia..... | 27.7 | Sol entrevelado por nubes ó vapores..... | 1 h 30 m |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | 23.9 | Total de insolación durante el día..... | 10 h 10 m |
| Idem mínima idem..... | - 2.1 | | |
| Diferencia..... | 31.0 | | |

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

| ACTIVO | 3 de Marzo de 1906. | | 24 de Febrero de 1906. | |
|--|---------------------|------------------|------------------------|----------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Oro en Caja..... | 9.530.109'06 | 9.464.739'08 | 376.722.760'68 | 376.671.594'68 |
| Del Tesoro..... | 367.192.651'62 | 367.206.855'60 | | |
| Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero: | | | | |
| Del Tesoro..... | 35.817.601'93 | 34.419.346'76 | 84.093.085'04 | 81.586.739'80 |
| Del Banco..... | 48.275.483'11 | 47.167.393'04 | | |
| Plata..... | | | 587.074.685'90 | 586.201.300'45 |
| Bronce por cuenta de la Hacienda..... | | | 4.925.281'58 | 4.889.051'57 |
| Efectos á cobrar en el día..... | | | 2.357.375'86 | 2.105.453'96 |
| Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891..... | 150.000.000 | 150.000.000 | | |
| Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899..... | 424.100.000 | 424.100.000 | | |
| Descuentos..... | 257.678.878'95 | 259.781.310'74 | | |
| Pólizas de cuentas de crédito..... | 283.964.355'41 | 285.330.644'58 | 197.065.907'14 | 196.873.286'26 |
| Créditos disponibles..... | 86.898.448'27 | 88.457.358'32 | | |
| Pólizas de créditos con garantía..... | 202.510.875'25 | 205.458.658'17 | 110.583.597'52 | 111.875.276'07 |
| Créditos disponibles..... | 91.927.277'73 | 93.583.382'10 | | |
| Pagarés de préstamos con garantía..... | 9.134.879'85 | 9.223.579'85 | | |
| Otros efectos en Cartera..... | 551.396'24 | 614.355'93 | | |
| Corresponsales en el Reino..... | 12.162.730'35 | 15.878.210'41 | | |
| Deuda perpetua interior al 4 por 100..... | 344.468.953'26 | 344.468.953'26 | | |
| Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | 10.500.000 | 10.500.000 | | |
| Bienes inmuebles..... | 13.440.022'62 | 13.438.374'12 | | |
| | 2.584.859.554'99 | 2.588.207.487'10 | | |

SITUACIÓN

| PASIVO | 3 de Marzo de 1906. | | 24 de Febrero de 1906. | |
|---|---------------------|------------------|------------------------|----------|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| Capital del Banco..... | 150.000.000 | 150.000.000 | | |
| Fondo de reserva..... | 20.000.000 | 20.000.000 | | |
| Billetes en circulación..... | 1.540.739.125 | 1.545.839.050 | | |
| Cuentas corrientes..... | 560.492.490'10 | 565.882.800'10 | | |
| Cuentas corrientes en oro..... | 292.641'13 | 309.562'16 | | |
| Depósitos en efectivo..... | 24.274.021'71 | 24.136.832'59 | | |
| Su cuenta corriente de efectivo..... | 101.219.106'59 | 83.176.914'64 | | |
| Por saldos de c/ de Tesorería anteriores á 1906..... | | 11.655.333'82 | | |
| Por pago de intereses de Deuda perpetua interior..... | 3.275.264'16 | 5.137.313'68 | | |
| Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100..... | 4.184.197'03 | 5.155.647'03 | | |
| Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas..... | 232.389'64 | 232.389'64 | | |
| Por pago de Deuda exterior en oro..... | 1.757.411'08 | 1.906.289'04 | | |
| Por ingresos de Aduanas en oro..... | 41.402.618'97 | 41.647.032'71 | | |
| Por operaciones en el extranjero en oro..... | 187.680'94 | 330.764'09 | | |
| Para pago de la Deuda perpetua interior..... | 32.306.193'64 | 17.822.015'87 | | |
| Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100..... | 10.507.394'23 | | | |
| Para pago de la Deuda exterior en oro..... | 2.000.000 | | | |
| Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar..... | 31.457.284'19 | 32.813.866'15 | | |
| Ganancias y pérdidas..... | 9.222.998'69 | 9.173.940'30 | | |
| Realizadas..... | 15.557'89 | 14.434'67 | | |
| No realizadas..... | 51.293.180 | 72.973.300'61 | | |
| Diversas cuentas..... | | | | |
| | 2.584.859.554'99 | 2.588.207.487'10 | | |

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

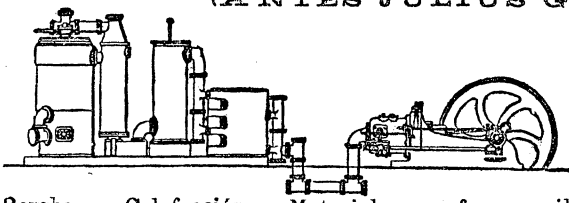
El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

X

PARTE NO OFICIAL

Joyería en imitación sin competencia en el mundo
CON BRILLANTES BORO
 SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.
 PRECIOS DE FABRICA
 11 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12
 6, CARRETAS, 6.
MADRID
 TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
 (ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.
 Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muelas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1
 MADRID

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
 POR EL

MÉTODO ALGE

Ampliado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN RECOMENDACIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 43 y 50.—Madrid.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C. L^{ta}—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS
 PIDANSE CATALOGOS

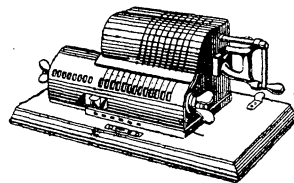
REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.



MÁQUINA PARA CALCULAR

APARATOS PARA SACAR COPIAS

Guillermo G. Trüniger, Balmes, 7.—Barcelona.

En Madrid: Hortaleza, 78.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

as mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villameva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAZ PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

SANTOS DEL DÍA

Santos Eusebio y Adrián, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Más fuerte que el amor.

COMEDIA.—A las 9.—La victoria del general.—Tierra baja.

A las 5.—Primer concierto Emil Sañer.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La Dolores.—El chiquillo.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Los malhechores del bien (dos actos).—Bodas de plata (dos actos).

PRICE.—A las 9.—La hermana del carretero.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico. El iluso Cañizares.—La joroba.—María Luisa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El puñao de rosas.—El suicidio de Alejo.—La reina mora. La cacharrera.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—El pianista.—La borrica.—Los contrahechos.—El tesoro de la bruja.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
 Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 78.